

A. d. (alias embaufo)

5814/3

Comisión Provincial de Incautaciones  
ZARAGOZA

Expediente núm. 2.475.

Contra

*Maria Jerer Alonso.*

de

*Forner.*



Juez Instructor designado D.

*Rafael Guerrero*

*Baja*

Fecha de Incoación

*26-7-37*

Fecha de remisión a la 5.ª División orgánica

*4-IV-38*

(reproduced from...)

VNISTV

1875

1  
ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Maria Perez Alonso

vecino de Pomez y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

### Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Maria Perez Alonso

vecino de Pomez por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Rafael Guerrero Gisbert

Juez de Instrucción de Borja al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la documentación que a cita

; doy fe.

Original  
A. S. S. I. N. A.

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 075 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 150 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### RESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

#### COMISION DE JUSTICIA

##### ORDEN

Visto el oficio de fecha 6 del corriente mes que eleva esta Comisión el Registrador de la Propiedad de Redondela, en el que manifiesta: Que el Registrador interino nombrado para Fuente-Caldelas, D. Senén Martín Hernández, tomó posesión del cargo el día 17 de mayo último ante el señor Jefe de primera instancia de Sigüenza, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 12 de marzo pasado, por hallarse desempeñando el cargo de Teniente Ayudante en el 8.º Batallón del Regimiento de Infantería de La Victoria número 28; que el Registrador de Redondela fué designado definitivamente Registrador de Fuente-Caldelas, con arreglo al cuadro de sustituciones anexo al Reglamento de Registradores; que no habiéndose poseído en el Registro de Fuente-Caldelas D. Senén Martín Hernández, después de la toma de posesión, ni habiendo sido designada persona que le sustituya en el cargo, el informante se encuentra en situación anómala, y consulta si debe seguir desempeñando interinamente el Registro indicado, y, en caso afirmativo, si tiene derecho al percibo de los honorarios que el Reglamento del Colegio de Registradores le asigna.

Considerando que la Orden de 12 de marzo de 1937, inspirada en el propósito de evitar perjuicios a quienes prestando servicios militares sean nombrados para cargos públicos, autoriza que pueda tomarse posesión del cargo ante la autoridad competente en el lugar donde se cumplan los servicios militares, cuando se aplica a los Registradores de la Propiedad, ha de armonizarse forzosamente con lo dispuesto en el artículo 309 de la Ley Hipotecaria que obliga a dichos funcionarios a proponer el nombramiento de sustitutos que les reemplacen en el cargo, precepto más necesario en este caso para evitar el abandono de la función registral;

Esta Comisión acuerda:

1.º Que los Registradores de la Propiedad posesionados de sus cargos de conformidad con lo preceptuado en

la Orden de 12 de marzo de 1937, deberán asimismo proponer el nombramiento de sustituto según lo ordenado por el artículo 309 de la Ley Hipotecaria.

2.º Que hasta que el sustituto nombrado no se encargue de la oficina continuará desempeñando el Registro el funcionario que se encuentre al frente del mismo, con derecho al percibo de los honorarios que legalmente correspondan.

Burgos 19 de julio de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Presidente de la Comisión de Justicia, José Cortés. Señor Registrador de la Propiedad de Redondela.

#### COMISION DE CULTURA Y ENSEÑANZA

##### ORDEN

Dispuesto, por Orden de la Presidencia de la Junta Técnica, fecha 5 de mayo último, la depuración de las personas que constituyen los Patronatos de las Fundaciones benéfico-particulares, a cuyo efecto se daban por la misma normas para llevar a cabo la mencionada depuración, y siendo muchas las Juntas provinciales de Beneficencia que no han dado cuenta de su actuación en materia tan importante, a pesar del tiempo transcurrido; esta Comisión de Cultura y Enseñanza, para el mejor y más rápido cumplimiento de la citada disposición, ha acordado:

Primero. Que la depuración dispuesta en la Orden de 5 de mayo pasado en cuanto concierne a las Fundaciones benéfico-docentes, deberá quedar totalmente terminada, en el territorio liberado, por parte de las Juntas provinciales de Beneficencia, antes del 31 de agosto próximo.

Segundo. Que en esa fecha, como plazo máximo, deberán remitir a la Comisión de Cultura y Enseñanza u organismo que pudiera sustituirla, relación de las Fundaciones cuyos Patronatos hubiesen sido depurados, y propuestas de sanciones que estimen procedentes.

Tercero. Las propuestas de sanciones irán fundamentadas y acompañadas de copia literal de las declaraciones juradas presentadas por los Patronos respecto de los cuales se propone la sanción e informaciones practicadas

por las Juntas, en relación de los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de la repetida Orden. Burgos 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Suñer  
Señores Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

## SECRETARÍA DE GUERRA

### ORDEN

#### Gratificaciones.

Para que esta Secretaría de Guerra pueda determinar los Jefes y Oficiales que han de percibir las gratificaciones de instrucción e industria sin que los créditos para esta atención rebasen la cuantía señalada por la Orden circular de 14 de febrero de 1936 (D. O. núm. 41), los Jefes de los Centros y Establecimientos en que dicha circular se detallan remitirán antes del día 8 del próximo mes de agosto relación detallada de los Jefes y Oficiales de plantilla y agregados, con expresión del cometido que cada uno desempeñe, teniéndose por no recibidas las relaciones que tengan entrada en esta Secretaría con posterioridad a la fecha indicada.

Burgos 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 280, de 27 de julio de 1937).

## SECCION SEGUNDA

Núm. 3.731.

### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

#### Inspección Provincial Veterinaria.

##### Circular.

Habiéndose presentado un nuevo foco de viruela ovina en el barrio de Monzalbarba, en la partida denominada «Torre del Conde», y encontrándose oficialmente declarada la citada enfermedad en el término municipal del Ayuntamiento de Zaragoza (barrio de Miralbuena), se declara ampliada la zona destinada al ganado atacado de viruela a la mencionada «Torre del Conde», del barrio de Miralbuena.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Julián Lasiera Luis.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Bilbao.

#### CONCURSO

para las obras de construcción de una pasadera frente a la calle del Conde de Mirasol.

Es objeto del presente anuncio el contratar por concurso con constructores dedicados a tales obras la ejecución de la construcción de un pasadero para peatones en lugar del destruido puente de San Francisco, con arreglo a las condiciones que a continuación se especifican, las dimensiones y detalles que señalan los planos de obra, y planos y cubriciones del proyecto.

Regirá en dichas obras, en todo lo no modificado por las condiciones insertas en este anuncio, todo lo que pre-

viene el pliego general vigente para la contratación de obras públicas aprobado por R. D. de 13 de marzo de 1903.

La clase de las unidades necesarias es la figurada en la lista siguiente, indicándose también en ella el volumen aproximado de cada unidad.

Las obras no previstas se abonarán a precios contradictorios, así como las partidas alzadas figuradas en presupuesto mediante proyecto y cubrición parcial en cada caso si resultan precios.

Las condiciones facultativas de las unidades en lo no modificado por las presentes, incluso para dosificación y calidad de agregados de hornigones, serán las previstas para cada una de ellas en el pliego de condiciones del puente de Deusto y la buena norma constructiva local, caso de indicarse en aquel documento. Serán de cuenta del contratista todos los gastos para la ejecución de las obras, recibiendo por ellas el valor de la realmente ejecutada a los precios figurados en la lista por él ofrecida y sin aumento ninguno de tanto por ciento de beneficio de contrata.

Las relaciones valoradas serán quincenales. El concursante deberá presentar en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento su lista de precios en sobre cerrado y lacrado hasta las catorce horas del día que siga en diez al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El concursante presentará asimismo una lista de referencias de obras por él ejecutadas análogas a las que son objeto de este anuncio de concurso.

El Ayuntamiento prestará al contratista, libres de gastos para el servicio de las obras, dos camiones de transporte con su personal.

Al recibir el Excmo. Ayuntamiento la lista de precios ofrecida por los proponentes elegirá libremente el contratista, comunicando al proponente elegido el presupuesto resultante de la aplicación de sus precios a las cubriciones del proyecto, para que dicho presupuesto sirva de base a la aplicación, en caso necesario, de las condiciones del artículo 51 del vigente pliego para la contratación de obras públicas aprobado por R. D. de 14 de marzo de 1903.

Comunicada la adjudicación al contratista, deberá comenzar las obras en el plazo de tres días siguientes a dicha comunicación, terminándolas totalmente en el de 165 días naturales.

El adjudicatario depositará como garantía, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que le comunique el excelentísimo Ayuntamiento la adjudicación de las obras, en la Depositaria municipal, en la Caja de Depósitos o en la Banca privada de Bilbao, el importe del diez por ciento del presupuesto, deducido de la aplicación de los precios de su lista, a la publicación del adjunto anuncio, en valores de Estado, en la forma legal admitida o en deuda municipal, esta por todo su valor nominal. Esta garantía le será devuelta al contratista al practicarse la recepción definitiva, un año después de la recepción provisional de las mismas.

Para cada parte de obra, la Dirección técnica municipal de las obras entregará al contratista los planos de detalle.

No se comprenden en el concurso los trabajos de iluminación y barandilla, que se adjudicarán por separado, por deberá, sin embargo, el contratista del puente proveer huecos para el anclaje y colocación de tales partes de obra, de acuerdo con las instrucciones de la Dirección técnica municipal de las obras.

El adjudicatario de la contrata queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre de derechos reales que gravan el correspondiente contrato, así como la contribución industrial que le corresponda, a cuyo efecto deberá presentar, dentro del término de treinta días hábiles siguientes a la adjudicación, justificante de haberlo verificado.

Si el concursante necesitase aclaraciones sobre el detalle de las obras a ejecutar, podrá consultarlas en las correspondientes oficinas municipales, sitas en la Alameda de Recalde, 44.

#### CONDICIONES FACULTATIVAS

Pasadera para peatones frente a la calle Conde de Mirasol.

La obra a que se refiere este anuncio es la construcción de una pasadera en lugar de la destruida frente a la calle del Conde de Mirasol, sustentada en los estribos subsi-

tentes de la misma, reforzados convenientemente para resistir la estructura que ahora se proyecta.

El río se salva en una sola luz de 42 metros, entre muros de muelle, en arco triarticulado de hormigón armado apoyado en los dos estribos que se refuerzan para resistir los empujes que produce la nueva estructura proyectada en arco parabólico de cuarto grado que permite dos circulaciones laterales de orilla a orilla y, al mismo tiempo, recibe aproximadamente en su clave otra circulación en prolongación de la que desciende por la calle del Conde de Mirasol. El tráfico de peatones se realizará así entre ambas márgenes según la línea de huella que abraza casi el arco, y al mismo tiempo podrá realizarse la circulación desde la margen derecha directamente a la calle del Conde de Mirasol.

Esta última circulación se conseguirá mediante un tramo volado de hormigón armado en *Pi*, que parte cerca de la clave sin apoyarse el arco y está sustentado en dos machos situados en el muelle de la margen izquierda, entre los que queda un vano para permitir la circulación que en dicho muelle pueda existir e incluso el paso de un gálibo de vía estrecha que pueda ser instalado en el futuro.

El arco proyectado es triarticulado, constituido por dos anillos de espesor y ancho constantes de 70 por 70 centímetros cada uno con tres rótulas, una en la clave y dos junto a las líneas del muelle. Entre estos dos anillos corre un escotillón por debajo de la zona ocupada en planta por el tramo en prolongación de la calle del Conde de Mirasol.

Los arcos están armados con armadura rígida que se utiliza para el montaje, funcionando durante el hormigonado como arcos empotrados y suprimiéndose las piezas superabundantes de la estructura metálica de perfilado situadas sobre las rótulas, una vez realizado el hormigonado para conseguir el arco triarticulado definitivo.

Las rótulas de arranque están situadas en los extremos de dos ménsulas voladas del estribo, que constituyen, asimismo, el acceso en la misma pasadera.

**Estribos.**—El estribo izquierdo cimentado en roca se refuerza por un trasdoso de hormigón apoyado en la cayuela, trabando la obra nueva y la antigua por medio de escalonado y coronando la fábrica dos metros por debajo de la calzada actual del muelle, para permitir en el futuro la circulación de un gálibo de ferrocarril bajo el intradós de la viga sustentadora del camino horizontal que conduce al tráfico desde la clave del arco a la calle del Conde de Mirasol, por encima del muelle de la Naja.

**Estribo derecho.**—Por ser dudosa su cimentación se refuerza mediante la adopción de una ménsula de planta trapezoidal de 27 ms. de solivente en el intradós del estribo actual y 4 metros de altura sobre el paramento de la fábrica actual apoyada en 38 pilotes inclinados a 18 grados con el vertical que alcanzarán la roca de cimientos de 4 metros de altura. Los pilotes se construirán horizontalmente con 10 metros de longitud, recreciéndose sucesivamente *in situ* hasta alcanzar mediante hincas sucesivas la roca subyacente, descabezados ulteriormente y dejando prendida su armadura en la ménsula adicionada al estribo.

Estas ménsulas traban en la fábrica antigua, que se destruye de nuevo en la parte alta y están armadas para seguir la resistencia a la flexión que produce la reacción de los pilotes.

**Arco propiamente dicho.**—Constituido como más arriba se indica por dos anillos armados con armadura rígida, que giran por un forjado continuo, en el que se apoyan la estructura por muretes longitudinales de 10 cm. de espesor separados 70 cm., o sea transversales al cruce, de hormigón de 250 kgs. de cemento que sustentan las losas hechas con cemento de 400 kg. y de un grueso de 7 cm., con superficie de circulación de agregado de carbóndrum de 2 cm. de espesor en la huella y en las mesetas de escalera.

Las contrahuellas serán de tabique de hormigón de 400 kgs. de cemento de 10 por 12 cm. de sección con el frente picado a bajar.

**Rótulas.**—Serán de acero moldeado del tipo de cilindro prisionero entre dos cuñas y éstas solidarizadas con la armadura rígida del arco de hormigón armado, mediante elementos de fijación inoxidables.

Las rótulas irán cubiertas superior, lateral e inferiormente por elementos de chapa y entramado metálico en forma de tapa de registro, restableciendo la continuidad de paramentos de la obra de fábrica y pintado en armonía con ella, que se utilizarán para la visita e inspección de las rótulas.

**Ménsulas de estribo.**—Empotradas en el estribo, vuelan sobre la vía y van armadas con perfilado unido a la cama de la rótula con las mismas secciones del arco para reparar lo resultante que el ejercer sobre el estribo. Dicho repartido se seguirá por vigas dobles T, atravesadas de anillo a anillo y unidas a la madura longitudinal de ménsulas que empuja contra el estribo transmitiendo la acción ejercida por la rótula. Transversalmente sustentan los vuetos de los ensanches de la escalera de acceso.

**Fabricación e hincas de pilotes.**—Se fabricarán de 10 metros de largo, no permitiéndose su hinca hasta transcurrido un mes de su molde. Se izarán con cuidado evitando todo golpe en su movimiento y desechándose, sin abonarlos, los que se agrieten en su transporte o hinca. Se hincarán con machina vapor o aire de maza de 2500 kgs. de peso mínimo, cuidando de que la inclinación de la hinca sea la prevista en el proyecto, hasta conseguir el rechazo absoluto, rehincándose luego después de recrecer hasta alcanzar la roca y permitiéndose la hinca con inyección de agua.

Serán de abono la hinca y el valor del pilote que sea preciso demoler por resultar sobrante por la parte alta, pero en todo caso el contratista construirá el pilote con la longitud ordenada por la Dirección facultativa de las obras.

El azche se abonará como armadura de redondo por su peso real, pero podrá ser de fundición o forjado, pero no de chapa.

**Hormigonado del tramo y del arco.**—Los tramos se hormigonarán con el encofrado ordinario sustentado por puntales. El hormigonado del arco se realizará manteniendo la armadura rígida como arco empotrado mediante piezas provisionales que consigan la continuidad de las cabezas, consiguiendo la rigidez de la armadura en la zona ocupada por las rótulas.

El hormigonado se realizará primero en las ménsulas de estribo y después en el arco, en dos rosas, y en cada una en dovelas, hormigonándose siempre simultáneamente en las cuatro dovelas de los dos anillos que ocupen posición simétrica respecto al ojo vertical que pasa por el centro del arco y primero junto a las rótulas, caminando desde ellas hacia las zonas situadas a la cuarta parte de la luz.

Durante el hormigonado del arco se catarán además las rótulas para evitar todo movimiento.

Los anillos se hormigonarán simultáneamente con las riostras y una vez libertadas las rótulas, el tablero entre anillos y los voladizos laterales.

No se podrá comenzar a hormigonar el arco hasta no terminar totalmente la obra de refuerzo de estribos.

El paramento exterior visible de los hormigones armados será perfectamente liso, empleándose para ello encofrado constituido por tabla nueva machihembrada con las juntas rejuntadas por mastix y pintada la madera y recubierta además con papel parafinado por su parte de contacto con el hormigón.

Todos los elementos resistentes sustentadores de la tablon de encofrado serán perfectamente rígidos para asegurar la absoluta coincidencia de las aristas del intradós de las vigas con las previstas en proyecto y, además, una superficie perfectamente lisa. Estas precauciones se aplicarán con todo rigor a la parte de encofrado correspondiente a los paramentos vistos de hormigón.

El encofrado será colgado de la armadura rígida por procedimientos que someterá el contratista a la Dirección facultativa de las obras y de modo que la irregularidad o huella de dicha sujeción en el hormigón definitivo sea la mínima posible.

Los agregados empleados en la ejecución del hormigón que presenten esos paramentos visibles serán de las mismas características exactas, de la misma procedencia y acoplados previamente en volumen suficiente para la ejecución de dichas partes de hormigón, con objeto de conseguir mediante la dosificación con el mismo cemento y la misma cantidad de agua un aspecto exterior que haga imperceptibles las juntas de hormigonado.

La armadura de hierro perfilado del arco, estará sin pintar y no presentará ningún resto de herrumbre. Después de colocada la armadura rígida, se colocará la armadura de redondo, vigilando perfectamente la situación relativa de los hierros, y las protecciones de hormigón que lo recubran, así como la indeformabilidad de la armadura durante el hormigonado.

**Pavimentos.**—Se mantendrán en los accesos los mismos actuales, reponiéndose una vez concluida la obra.

En la pasadera se unirá el pavimento de agregado de carbundum sobre losas de hormigón armado y muretes y en el tramo recto, directamente aplicado sobre el forjado de hormigón armado.

**Urbanización.**—La urbanización afecta en el proyecto de la pasadera a la zona correspondiente a la margen izquierda en la calle del Conde de Mirasol, donde se propone una ligera modificación de rasante en la rampa ascendente y una desviación y ampliación de la escalinata que da acceso a la referida calle, colocándose a ambos lados de ésta jardines, y de la derecha llegando hasta el paramento actual del nuevo Grupo escolar, y el de la izquierda hasta el paramento del antepuerto que la calle del Conde de Mirasol tiene en esa zona.

**Agua.**—El agua que se emplee para el amasado será dulce, no autorizando el empleo de agua salada.

**Arenas.**—Sólo se tolerará la arena llamada de playa en los hormigones de mazzos situados fuera del agua o con los hormigones en contacto con el agua de la ría y los hormigones armados estarán constituidos únicamente por arena caiza, considerándose como arena el árido con granos menores de siete milímetros de dimensión.

**Gujío y gravilla.**—Se emplearán para todos los hormigones los de procedencia caliza, llamándose gujío al árido con tamaño comprendido entre 7 y 15 mm., y gravilla al de tamaños comprendidos entre 15 y 30 mm.

**Cemento Portland.**—Cumplirán las prescripciones vigentes para su empleo en obras pilotes.

El empalme de las armaduras no se tolerará más que en casos extraordinarios, cuando el diámetro de éstas sea superior a 36 mm.; para dichos empalmes se necesitará autorización de la Dirección facultativa. Para los empalmes de redondos interiores a 26 mm. se solaparán 40 diámetros y para redondos de diámetro superior, se emplearán manguitos terrajados según las prescripciones fijadas en la colección de tramos de hormigón armado de Zatra o se soldarán eléctricamente los redondos con arreglo a las prescripciones vigentes de la Unión de Ingenieros Alemanes.

**Piedra** para hormigones, mampostería y para sillería.—Cumplirán las prescripciones del pliego de condiciones facultativas del puente de Deusto.

**Morteros y hormigones.** Con la condición básica de que en ningún caso la carga de rotura de los hormigones a 28 días será menor que cuatro veces la carga de cálculo.

Los hormigones empleados en la obra serán los siguientes:

En hormigones en masa, hormigón núm 1, de 250 kgs. de cemento, 770 litros de gravilla y 640 litros de arena, y hormigón núm. 2, de 300 kgs. de cemento, 720 litros de gravilla y 624 de arena. En todos los hormigonados, hormigón núm. 3, de 400 kgs. de cemento, 440 litros de gravilla, 270 de gujío y 640 de arena. En los hormigones de cimientos de pavimentos podrán emplearse 250 kilos de cemento y 700 litros de gravilla, con 650 litros de arena de playa, siempre que sea limpia, exenta de cales y conchas.

Para la marcha del hormigonado de las vigas, como para la del hormigonado del forjado, se atenderá el contratista a las prescripciones de reparto progresivo de la sobrecarga constituida por el hormigón que rellena la Dirección facultativa de las obras, en la inteligencia de que, en principio, en las vigas convendrá principalmente hormigonar en todo el ancho del tramo el forjado interior, continuando con los nervios de las vigas por capas sucesivas de abajo hacia arriba, ejecutándose cada una de las vigas exteriores sin interrupción y, una vez terminadas las vigas, el forjado superior con las juntas longitudinales de hormigonado entre nervios coincidentes aproximadamente con las zonas de inversión de momento.

**Variaciones de dimensión.** Medición y abono.— La Dirección facultativa determinará en cada caso la dimensión que ha de llevar la obra, en cada una de sus partes, especialmente el tizon de la sillería empleado en cada parte de obra.

Todas las obras se abonarán a los precios de la lista o a los contradictorios que se fijen por el volumen de obra realmente ejecutada en las fábricas y excavaciones y por el peso real en los metales, valorándose a tanto alzado el desmontaje del tramo metálico subsistente de la obra des-

truida en la margen izquierda, advirtiéndose que se considerará como hormigón no armado por la poca cuantía que lleva y carecer de encofrado, el del cuerpo del estribo tanto en la margen izquierda como en la derecha, pero no así el de la zapata de ensanche del estribo derecho, habiéndose figurado por ello como hormigón en masa en las cubricaciones.

## CUBICACIONES

### Estribo derecho.

168 m.<sup>3</sup> de excavación con entibación en el trasdós del muro del muelle sobre el nivel de la media marea.

19729 m.<sup>3</sup> de demolición de fábricas subsistentes de la escalera antigua sobre el nivel del muelle.

21295 m.<sup>3</sup> de demolición de fábricas del estribo antiguo sobre el nivel de media marea.

21295 m.<sup>3</sup> de hormigón de 300 kgs. en cuerpo del estribo.

278 m.<sup>3</sup> de hormigón para armar de 300 kgs. en la zapata sobre el pilotaje.

55860 m.<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kilogramos en pilotes.

55860 m.<sup>3</sup> de hinca de pilotes hasta la roca.

21.005 kgs. de hierro redondo en armadura de la zapata de pilotaje.

13.448 kgs. de hierro redondo en armadura de pilotes.

6356 m.<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en ménsula de apoyo volada sobre el estribo.

7.78468 kgs. de hierro perfilado en armadura rígida de ménsula volada sobre el estribo.

1.08058 kgs. de hierro redondo en armadura de ménsula volada sobre el estribo.

### Estribo izquierdo.

Desmontaje del tramo actual con apilado de materiales. 31 m.<sup>3</sup> de demolición de fábricas de las escaleras subsistentes sobre el nivel del muelle.

10395 m.<sup>3</sup> demolición de fábricas del estribo antiguo sobre el nivel de la media marea.

14555 m.<sup>3</sup> de demolición de fábricas del estribo antiguo sobre bajar y bajar el nivel de la media marea.

15795 m.<sup>3</sup> de excavación con entibación en el trasdós del muro del muelle sobre el nivel de la media marea.

32440 m.<sup>3</sup> de excavación con entibación en el trasdós del muro del muelle sobre bajar y bajo el nivel de la media marea.

5944 m.<sup>3</sup> de leneno.

38720 m.<sup>3</sup> de hormigón de 300 kgs. en cuerpo de estribo.

6356 m.<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en ménsula volada sobre el estribo.

7.7846 kgs. hierro perfilado en armadura rígida en ménsula volada sobre el estribo.

1.08058 kgs. hierro redondo en armadura de la ménsula volada sobre el estribo.

### Arco y forjado.

5550 m.<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en arco voladizos, forjado y riostras transversales.

17.300 kgs. de hierro perfilado en armadura rígida para el arco y riostras transversales.

3.600 kgs. de hierro redondo en armadura de arco forjado y voladizos.

### Pórtico y tramos.

2.078 m.<sup>3</sup> de hormigón de 400 kgs. para armar en pilotes.

19.10 m.<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en vigas.

7.33 m.<sup>3</sup> de hormigón para armar de 400 kgs. en forjado.

338 kgs. hierro redondo en armadura de pilotes.

830 kgs. hierro redondo en armadura en empotramiento.

4.634 kgs. hierro redondo en armadura de forjado.

### Pavimentos.

248 m.<sup>2</sup> de superficie de circulación de agregado de carbundum en mesetas y peldaños, sobre losa de hormigonado de 7 cm. apoyada en tabiquillos de hormigón de 10 cm.

60 m.<sup>2</sup> de superficie de circulación de agregado de carbundum en mesetas y peldaños sobre losa de hormigonado de 7 cm. apoyada en tabiquillos de hormigón de 10 cm. en ménsulas voladas de estribos.

55 m.<sup>2</sup> de superficie de circulación de agregado de car-

rril de esta villa al orce de la carretera de Muel a Lumpiaque, con un presupuesto de 70.008'12 pesetas; autorizar al señor Presidente para que firme el contrato con la sociedad «Asignatarias Italianas» relacionado con los accidentes de trabajo y averigüe quiénes son los que voluntariamente harán donaciones en metálico, en transporte o por otros medios, y para que cuando tenga preparados los antecedentes se forme y tramite el presupuesto extraordinario.

También se autoriza al señor Presidente para que con cargo a dicho presupuesto se abone el importe de los adquirentes que se vayan haciendo, para proporcionar medios de vida a los que carecen de ellos.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos mensual, importante 20.339'31 pesetas.

Se acordó satisfacer cuatro pagos del capítulo de imprevistos por valor de 27'25 pesetas.

Se designó a la Comisión de Hacienda para que con los facultativos examine si hay que hacer alguna renovación en la lista de Beneficencia.

Se dió cuenta de un oficio del Jura lo Mixt, del Comercio y de las bases de trabajo para el mismo, y después de haber deliberado, a propuesta de un Concejal, quedaron a estudio.

Se dió lectura a la correspondencia y disposiciones oficiales y enterado el Ayuntamiento acordó su cumplimiento.

Se dió lectura a diversos expedientes relacionados con la falta de presentación de los mozos Genaro Aguilar Domínguez, Mariano Egea Moreno, Benito Harlado Rojas, Antonio Ireta Serrano, Enrique Latorre Román, Mariano Ondiviela Ballarín, Antonio Rubio Bazán, Aurelio Sariñena Lana y Benjamín Soler Gil, del recuento de 1937, y de Luis Lázaro Alonso, de 1933, acordando confirmarse la declaración de prófugos.

Se dió cuenta de una instancia de D. Luis Maisa-sua Virante solicitando una de las plazas vacantes y se acordó no proveerlas por ahora.

A una instancia de D.<sup>a</sup> Crescencia Sola Llanas, solicitando autorización especial para limpiar la maquinaria de un molino de su propiedad, el Ayuntamiento acordó con el fin de evitarle perjuicios, concedérsela en la parte que al mismo pueda afectarle, de las dos proposiciones presentadas por los obreros para hacer los adquirentes: la primera, a razón de cincuenta mo, siendo de cuenta del Ayuntamiento la compra de material y arreglo del mismo, y la segunda, a 6, siendo la adquisición y arreglo del material a cargo de los obreros; por unanimidad se aprobó la segunda.

Se acordó que como encargo, al hacer los adquirentes, se halle D. Alfonso Casamayor; que en representación del Ayuntamiento la primera semana vaya Celedonio Jaime, y luego, si se precisa, el que designe el señor Presidente.

Se acordó mandar imprimir a «Artes Gráficas Aragonesas» 1.500 declaraciones tiradas e igual número de recibos para el repartimiento de utilidades.

En más asuntos se levantó la sesión a las veintidós y media.

Se aprobó la sesión ordinaria del día 4 de mayo de 1937. — Asistieron doce Concejales.

Se aprobó el acta.

El primer Teniente de Alcalde D. Francisco Marco hace saber que, en virtud de una conferencia telefónica con el señor Gobernador Civil, bajó las cuentas y justificantes de los gastos originados con motivo de la estancia de las fuerzas de Ejército y Milicias, y sacó la satisfactoria impresión de que será abonado su importe por la Junta Nacional Recaudatoria Civil. A la vez le requirió y se le facilitaron cuantos detalles eran conocidos relacionados con el bombardeo realizado por la aviación enemiga.

Se acordó prorrogar por tres meses el concierto con los tabajeros.

En atención a los oficios de los Excmos. señores General en Jefe del 5.<sup>o</sup> Cuerpo de Ejército y Gobernador Civil, relacionados con la incorporación a filas del Veterinario titular, se acordó autorizar al señor Alcalde para que realice las gestiones que considere

más convenientes a los intereses generales del vecindario.

Se dispuso que inmediatamente de ser marcada la carne, sea retirada del Macelo.

Se acordó abonar a Mariano García el haber de todo el mes en que se incorporó a filas.

El día 2 de mayo, fiesta Nacional, se hizo la reposición de la Cruz del Castillo, destruida por la barbarie roja, con asistencia de la Corporación, Guardia Civil, entidades y vecindario. Hubo discursos alusivos al acto.

A petición de varios agricultores y para impedir que la Santísima Virgen de Rotlanas el beneficio de la lluvia, hubo solemne procesión con asistencia de la Corporación y del vecindario.

Con motivo de la muerte heroica del camarada Alferez provisional D. Manuel de la Parra, el Ayuntamiento acordó por unanimidad: 1.<sup>o</sup>, hacer constar su sentimiento; 2.<sup>o</sup>, que una comisión se traslade a dar el pésame a la familia, y 3.<sup>o</sup>, asistir a los funerales.

Se acordó por unanimidad abonarle a D. Pantaleón Simón Tejada el importe de un recibo cobrado por duplicado del año 1935.

Se acordó abonar cuatro facturas y autorizar se libren los respectivos libramientos.

Se dió lectura a un oficio del Jefe de la Agrupación Antiaérea relacionado con la aviación enemiga.

Se dió cuenta de una carta del Sr. Carrero, fijando precios y condiciones en que podrá servir placas de números para las calles y el Ayuntamiento las acepta.

El señor Inspector Provincial de Sanidad facultó para que se recoja el resguardo del depósito por estar terminadas las obras del Madero y se autorizó al Agente de negocios para que recoja éste, lo cobre en el Banco de España y remita su importe.

Se dió lectura a diversas circulares y se acuerda el cumplimiento de las mismas.

Se acordó comprar una imagen de la Inmaculada para cada escuela.

En el período de ruegos, el Sr. Cortés hace un relacionado con la construcción de un camino vecinal o carretera de Tabuenca a esta villa y es tomado en consideración, acordando nombrarse una comisión para que realice las gestiones precisas.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintidós y media.

Sesión ordinaria del día 11 de mayo. — A las veintidós asistieron once Concejales.

Aprobación del acta anterior.

El señor Presidente dió a conocer las gestiones realizadas relacionadas con la incorporación a filas del Inspector municipal veterinario, y, en vista de ellas, se acordó anunciar la vacante para proveerla interinamente.

Los señores Alcalde y Cortés manifiestan haber ido a Tabuenca, donde quedaron de acuerdo para gestionar en momento oportuno la construcción de la carretera.

A propuesta de la Comisión y facultativos se adiciona provisionalmente a la lista de Beneficencia a D. Manuel Bazán Balsas, D. José Bueno Hernández, D. Andrés Bazán, D.<sup>a</sup> Orecencia Sanz y viuda de don Francisco Serrano Lona.

Se acordó abonar desde 1.<sup>o</sup> de mayo la cantidad que se haya dado en otras ocasiones al sacristán por el toque de campanas; contribuir tres meses con 100 pesetas cada uno a contar desde el actual, para el Auxilio de Invierno y autorizar al señor Alcalde para gestionar lo del bordillo.

Se dió cuenta del Decreto núm. 264 sobre los problemas de vivienda y de agua y luz para las familias que carecen de recursos.

Se acordó estudiar el contrato de arriendo de la Escuela de Capuchinos.

Se nombró una comisión para que determine los locales que reúnan condiciones para defenderse sobre posibles ataques aéreos.

Al encargo de la Intimpeza del Macelo se le aumentan 10 pesetas mensuales.

Se acordó modificar la hora de celebrar las sesiones ordinarias y que sean a las veintidós.

Con motivo de haberse bajado la venerada imagen

de Rodanas, la festividad que anualmente se hace en la ermita el 17 del mes en curso, en el actual se celebrará en la Iglesia parroquial, obligando a que el comercio cierre de nueve a once y se invitara a la asistencia al acto a todo el vecindario.

Se fijó el horario de verano e invierno en que se hallarán abiertos los comercios.

Se aprobó la adición al padrón de habitantes y se remite con éste al Jefe de Estadística.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés.

Sesión ordinaria del día 24 de mayo de 1937. — A las veintiuna, asistiendo once Concejales.

Lectura y aprobación del acta.

Se aprobó la distribución e inversión de fondos mensual importante 15 085.48 pesetas.

Se acordó satisfacer cinco libramientos por 54.78 pesetas del capítulo de imprevistos.

Se aprobaron los apéndices al amillaramiento de rústica y relaciones de ganadería para 1938.

Con motivo de una instancia de D. Andrés Sobreviela Gaspar, solicitando se le conceda una de las plazas vacantes, ratifican el acuerdo tomado el 24 de abril último.

Se acordó solicitar la documentación al matillado de guerra D. Florencio Hernández Nieto.

Se autoriza al señor Alcalde para que, cuando lo crea conveniente, ordene realizar el trabajo de llenar las declaraciones juradas que han de servir de base para el repartimiento de utilidades del año en curso.

Se acordó designar vocales natos para la parte Real: por territorial, a D. Benito Villamana; por urbana, a D. Martín Llanas Virnotte; por industrial, a don Julio de la Parra Martín. No se designan contribuyentes de fuera del término por la causa que se indica y se requiere al Sindicato Agrícola y a la Compañía Anónima de Industrias Agrícolas para que designen un vocal cada uno.

Para la parte personal, al Pároco, D. Joaquín Moliner; por rústica y pecuaria, a D. Agustín Roncal Eguez; por urbana, a D. Agustín Ramón Braas; y por industrial, a D. Valentín Domínguez Morlanes, comunicándolo a los interesados y exponiendo las relaciones al público por el tiempo y forma determinado en los artículos 489 del Estatuto y 10 de las Ordenanzas.

Se dió lectura a la correspondencia y disposiciones habidas y enterados, acordaron su cumplimiento.

El primer Teniente de Alcalde hizo algunas consideraciones sobre los inconvenientes habidos durante el curso escolar.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinticuatro.

Sesión extraordinaria del día 2 de junio de 1937. — A las dieciocho, con asistencia de ocho Concejales, para el nombramiento de Inspector municipal veterinario con carácter de interino.

Presentaron instancia, D. Vicente Ferreres Meseguer, D. Fabián Vidal Nicasi, B. Luis García Pérez, D. José Pérez Clavería y D. Dionisio Sanjuán Jarauta.

Se acordó, por unanimidad, designar interinamente a D. Dionisio Sanjuán Jarauta, con el haber anual de titular de 3 000 pesetas y de reconocimiento de cerdos, 1.250 pesetas, comunicándolo a todos los solicitantes y a la Inspección y Mancomunidad Sanitaria de Municipios.

Terminado el acto se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 4 de junio de 1937. — A las veintinueve, asistiendo ocho Concejales.

Se acuerda hacer constar en acta el profundo dolor causado por el accidente que produjo la muerte al Candillo Sr. Mola y acompañantes; celebrar solemnes funerales en favor de los mismos, con asistencia de la Corporación; invitar a las Milicias, entidades y vecindario al acto de colocar pliegos en el Ayuntamiento y establecimientos públicos para que firmen los que así lo deseen; comunicar el acuerdo a los Excmos. Sres. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército y Gobernador civil y remitir las firmas recogidas.

Se designa a la Comisión de Fomento para que estudie, si procede, construir o ampliar algún abrevadero público, y considerándolo urgente, se autoriza al señor Alcalde para que ordene ejecutar la obra por administración.

Presentada una instancia por D. Manuel Torcal García, solicitando terreno para construir una casa, pasa a la Comisión de Fomento.

Se designa al señor Alcalde para que realice en Zaragoza algunas gestiones que se consideran necesarias.

Se notifica un oficio de D. Francisco Lorienté Ramón, comunicando renuncia al sueldo de titular de Mélica, mientras perciba el de Alférez u otro como consecuencia de hallarse en filas.

Se designa como encargado de la recaudación de cédulas al Oficial D. Manuel Remiro.

Se acuerda que la subasta de los pastos en propiedades que los vecinos de Lumpiaque tienen en esta villa se celebre el 11 del corriente, a las nueve, bajo el tipo de 1500 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones.

Se autoriza para que estén abiertas las carnicerías de siete a once de la mañana y de las dieciocho a las veintidós, Los domingos y días festivos no se abrirán por la tarde.

Se da lectura a la correspondencia y circulares, acordando su cumplimiento.

En el período de verificaciones y preguntas y en virtud de uno tomado en consideración, se acuerda hacer saber al vecindario la prohibición de nadar sin usar taparrabos y que se castigue a los infractores con severísimas penas.

También a ruego del Sr. Marco se acuerda el ordenar la recogida de la malla, cierre del edificio Escuelas y que se coloque en condiciones.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintidós.

Sesión ordinaria del día 15 de junio de 1937 (en segunda convocatoria). — A las veintiuna.

Aprobación del acta anterior.

En virtud de oficio del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, se acuerda modificar el rendimiento medio que se ha fijado en la ordenanza del repartimiento general para cada clase de cabeza de ganado, ajustándolo al informe dado por el Ingeniero del Catastro.

Se retira la de contribuciones especiales, por precisar su imposición, y las de prestación personal y transportes se consideran necesarias para arreglar y conservar caminos vecinales y rurales y, en general, para toda clase de obras municipales, de conformidad con lo establecido en los artículos 524 del Estatuto y 1.º de las Ordenanzas, enviando copia al acuerdo y Ordenanzas a dicha autoridad a los efectos de aprobación.

Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que ordene el arreglo del camino de Lumpiaque por donde se ha transportado el material.

Se dió lectura a un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil relacionado con la construcción de un colegio escolar, designándose una comisión de los señores Marcos, Cortés, Gaspar y el Inspector Veterinario Sr. Sanjuán, para que informen.

Sobre la petición formulada por la Sociedad de Agricultores de Epilva, se acuerda estudiar nuevamente el asunto la Comisión de Fomento.

Una instancia de D. Félix Vela, solicitando un trozo de terreno para construir un corral pascá a la Comisión de Fomento.

Se acuerda abonar unas facturas y recibos, y además, del capítulo de imprevistos, dos libramientos, cuyo importe es de 123.90 pesetas.

Se propone a la «Libería Educacion», en vista de que no existe cantidad pendiente de pago para abonarle la que se le adeuda, consignarla en el presupuesto ordinario para 1938.

Se da lectura a la correspondencia y circulares acordando su cumplimiento.

Se da cuenta de los servicios que viene prestando el Inspector Veterinario y de las deficiencias que ha observado en el Macelo Viejo, acordándose ver con

satisfacción los primeros y corregir las últimas, autorizando para ello al Presidente.

Sobre la escasez de nichos desocupados, se acuerda que la Comisión de Fomento examine, estudie y proponga lo mas conveniente.

Se fija para la presentación de las carnes saladas y embutidos en la estación sanitaria las horas de diez a once y de dieciséis a dieciocho. Los domingos se hallará cerrada todo el día y los demás días festivos solamente por la tarde.

Sin más asuntos se levanta la sesión a las veintitrés media.

Sesión ordinaria del día 24 de junio de 1937.—A las veintuna, asistiendo once Concejales.

Aprobación del acta anterior.  
Se aprueba la distribución e inversión de fondos mensual importante 1.285,45 pesetas.

Se acuerda abonar del capítulo de imprevistos siete embromientos que importan 88,95 pesetas.

Se da cuenta de una instancia de D. Manuel García Muisanava, herido en el frente y declarado inútil, solicitando la plaza de guardia interino que venia desempeñando antes de incorporarse y el Ayuntamiento se la concede con el haber anual de 1.825 pesetas.

Se acuerda, por diez votos contra uno, fijar el precio de 5 céntimos por metro que se cede a D. Santos Pérez; que la Comisión señale el terreno, se le comunique al peticionario y se le requiera a que realice el ingreso en la Caja municipal.

Se acuerda proceder a la designación de vocales, hacer nombramientos para que sean nombrados otros y poder constituir la Junta Pericial de Catastro.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados desde el 1.º de septiembre al 31 de diciembre de 1936 y se acuerda enviarlos al «Boletín Oficial» para su publicación y que se exponga un ejemplar en la tablilla de anuncios.

Se acuerda distribuir las placas para la numeración de los edificios de la población, proceder al cobro de las mismas y requerir a los dueños para que las coloquen en las fachadas en un plazo de seis días y que no hacerlo se les imponga la multa correspondiente.

Se acuerda reconocer el crédito de la factura de 6 de junio de 1936 de la «Librería Edicacón» para incluir su importe en el próximo presupuesto ordinario que se forme.

Se da lectura a la correspondencia y circulares, cumpliendo su cumplimiento.

Se acuerda abonar a D. Miguel Lana la cantidad que se le adeuda del tiempo que estuvo colocado en la oficina del Registro obrero.

Se nombra una comisión de los señores Marco y abreviada para que vayan a Zaragoza y gestionen asuntos de interés para el municipio.

Sin más asuntos se levanta la sesión a las veinticuatro.

Sesión a 9 de julio de 1937.—El Secretario, Angel Gavín.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Adiego.

Segunda: El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de la fecha, aprobó el precedente extracto de los acuerdos tomados en el segundo trimestre del año corriente y disponer se le cumplimiento a lo preceptuado en el art. 65 de la vigente Ley Municipal.

Epíla a 14 de julio de 1937.—El Secretario, Angel Gavín.—V.º B.º El Alcalde, Emilio Adiego.

## LAS PEDROSAS

Núm. 3.711.

Por el presente se cita y emplaza al mozo Antonio Guinda Lobera, hijo de Timoteo e Isabel, nacido en esta localidad el 16 de enero de 1918 y perteneciente al reemplazo de 1939, cuyo actual paradero, así como el de sus familiares, se ignora, para que se concentre en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza antes del día 31 de los corrientes, advirtiéndole del perjuicio consiguiente si dejara de hacerlo.

Las Pedrosas, 26 de julio de 1937.—Segundo Año

Triunfal.—El Alcalde, Francisco Trullenque.—Por su orden: J. García Lesaga.

## MEZALOCHA

Núm. 3.713.

Correspondiéndole ser incluidos en el año 1939 los mozos que a continuación se detallan e ignorándose el paradero de ellos, se les cita por el presente para que en los días que se expresan efectúen su concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza:

Cruz Labarta Velilla, hijo de Manuel y de Francisca, del 25 al 31 del actual.

Tomás-Gervasio Ruiz Errea, hijo de Tomás y de Estefanía, del 25 al 31 del actual.

Máximo Casas Bernal, hijo de Amadeo y de María, del 10 al 16 de agosto.

Mezalocha a 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Andrés Soler.

## MURERO

Núm. 3.712.

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Ramiro Górriz, nacido en esta localidad el 13 de noviembre de 1918, hijo de Florentín y Antonia, se le cita para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31, desde el día 20 al 26 de agosto próximo, para ser destinado a Cuerpo, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar.

Murero, 30 de julio de 1937.—El Alcalde, Gregorio García.

## TAUSTE.

Núm. 3.695.

Este Ayuntamiento tiene acordada la celebración de una subasta pública para la adjudicación, por el año forestal de 1937-38, de los pastos del monte núm. 171 del Catálogo, denominado «Alto», de este término municipal, con arrego al Plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

Lo que se hace público para que durante el plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse las reclamaciones pertinentes ante esta Alcaldía, todo ello de conformidad a lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales de 2 de julio.

Tauste, a 30 de julio de 1937.—El Alcalde, Joaquín López.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arrego a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.728.

BERNAD BAÑOS (Luis), hijo de Manuel y de María, natural de Léceza, de 36 años, domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por el delito de sustracción y daños, comparecerá dentro del término de

diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 2 de la ciudad de Zaragoza, con el fin de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en su sumario que se instruye contra el mismo con el núm. 201 de 1935.

#### Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.698.

#### JUZGADO NUM. 1

OTERO ALBIÑANA (Antonio), natural de Madrid, casado, contable, de 40 años, hijo de José Luis y de María, domiciliado últimamente en Zaragoza (Boletín Oficial de esta provincia, de 23 de septiembre de 1936, bajo el núm. 3.883).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria por haber sido capturado dicho procesado e ingresado a mi disposición en la cárcel de Burgos; así lo he acordado en el ramo de situación del sumario núm. 423-1934, sobre falsedad y estafa.

Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Núm. 3.700.

#### JUZGADO NUM. 1

OSET GRACIA (José), natural de Zaragoza, soltero, alfaratero, de 16 años, hijo de Teofilo y de Pilar, domiciliado últimamente en esta capital (Boletín Oficial de esta provincia, de fecha 28 del actual, bajo el núm. 3.632).

Por medio de la presente se cancela y deja sin efecto dicha requisitoria, por haberse tenido noticias posteriores de que mencionado sujeto hallase en esta cárcel a disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; así lo he acordado en el ramo de situación del sumario núm. 32 1937, sobre hurto de sacos.

Zaragoza a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de instrucción, Angel Miranda.

Núm. 3.702.

#### JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital;

Hago saber: Que según lo acordado en resolución de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 277 de 1935, sobre daños, contra Juan Vicente Oyabide Garmentia, se deja sin efecto la requisitoria insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el número 3.284, de este año, por haberse dejado sin efecto la busca y captura del mismo.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.703.

#### JUZGADO NUM. 3

##### Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida bajo el número 408 de 1935, sobre hurto, contra otros y José Pablo Blanco, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir por medio de la presente al objeto de que abone en compañía de los otros procesados a la Sociedad Algodonera del Pilar, en concepto de indemnización, la cantidad de cinco pesetas y al perjudicado D. Alberto Aramburo Gálvez cincuenta y siete con sesenta céntimos, así como para que manifieste a este Juzgado el domicilio que haya de tener du-

rante los tres años de duración de suspensión de la pena impuesta por la aplicación de los beneficios de ley de Condena Condicional.

Y para que sirva de requerimiento en forma al notario de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Juan Bidangas, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Emilio Irujo Cornagu, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Jesús Calavá Santos, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Félix Ruiz Reinaldo, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fabián Lainez Tomás, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Manuel Jaime Talbuenca, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gregorio Ullate Carcavilla, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gregorio Ullate Carcavilla, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Félix Ruiz Reinaldo, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca a aquel ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde pueda alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.

#### BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba

exigirse a D. Juan Ullate Baigorri, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.  
BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Isaac Ochoi Ruperto, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.  
BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Lino Pérez Mesa, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

dole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.  
BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Lino Jaime Tabuena, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.  
BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Gregorio Calavia Sánchez, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.  
BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar admini-

trativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Fidel Tabuena Angos, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.595.  
BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de Borja e instructor del expediente que se expresará:

Hago saber: Que en el expediente que instruyo a virtud de designación hecha por la Comisión Provincial de Incautaciones para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. José Gil Araujo, vecino de Malón, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, he acordado citar a dicho expedientado por medio del presente, que se insertará en el "Boletín Oficial" de la provincia, requiriéndole para que dentro del término de ocho días hábiles comparezca aquél ante este Juzgado y referido expediente, personalmente o por escrito, donde puede alegar y probar en su defensa lo que estime procedente, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Borja a 21 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.618.  
CALATAYUD

Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 6 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra José Vellilla Alcrudo, vecino de Morata de Alarcón, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo bajo el núm. 152 de 1937 tramito por designación de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veinticuatro de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.664.  
CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 150 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Jesús López Gonzalo, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3.664.  
CALATAYUD

D. Luis Coscolluela Arcaz, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá:

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 152 de 1937 tramito por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Mariano García Martínez, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Luis Coscolluela.—El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3648.  
CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 192 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Joaquín Recio Martínez, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3648.  
CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 193 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Amadeo Yagüe Navarro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3648.  
CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 194 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Eladio López Tapperro, vecino de Calatayud, actualmente en ignorado paradero, para declarar

administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

Núm. 3648.  
CALATAYUD

D. Luis Cosculluela Arcazazo, Juez de primera instancia e instructor de Calatayud y su partido e instructor del expediente que se dirá;

En virtud de lo acordado en el expediente que bajo el núm. 195 de 1937 tramitó por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. José Díez López, vecino de El Frasno, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo último, inserta en el "Boletín Oficial" del mismo correspondiente al día 20, por medio del presente edicto, que se insertará en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia, a fin de que, dentro del término de ocho días hábiles siguientes a la inserción del presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa cuanto estime procedente, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Calatayud a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Luis Cosculluela. — El Secretario judicial, Justo López.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 3.734.

### Sindicato de Riegos del Jalón. — Aragón Convocatoria.

Se convoca a todos los usuarios de esta Comunidad Capitular general extraordinario, que se celebrará el día 8 de los corrientes, a las cuatro de la tarde, primera convocatoria y, caso de no concurrir ni el reglamentario, a las cuatro y media del mismo día en segunda, en los locales del Sindicato Agrario de Sevilla, con el exclusivo objeto de tratar de la exposición y aprobación del proyecto y pliego de condiciones para la nueva presa de la acequia de Aragón, el que se ha puesto a disposición de los regantes en la secretaría de este Sindicato.

Alagón, 2 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Director, Lucas Leonar.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

borundum directamente aplicado sobre forjados de arco, a decir, sin losas ni tabiquillos.

293 m. de contrahuella de tabique de hormigón de 10 por 12 cm. con el frente picado a bajorada.

56 m.<sup>2</sup> de levante y reposición del pavimento de asfalto

de 60 m.<sup>2</sup> de levante y reposición del pavimento de adoquín

con su cemento en la margen derecha.

#### Cantería.

26 metros cuadrados de chapado o de 10 cm. de caliza

Deva o similar, de un metro de altura de hilada y 0'60

metros cubicos de sillería lisa de paramento curvo de

Deva o similar de 0'60 metros de tizón, en pilaje

de 10 metros cubicos de sillería caliza de Deva o similar,

grada a cuatro caras, en pedestales de acceso a la escara

margen derecha, en bloques de 150 m.<sup>3</sup> aproximadamente.

#### Rótulas.

4000 kgs. de acero moldeado en rótulas, incluso accesorios

forjados y pernos de sujeción inoxidables a la argura

rigida del arco.

4000 kgs. de calderería metálica de chapa estriada y

pernos sobre rótulas.

— El concursante crecerá además, en su lista de

ofertas, los de hormigones con y sin inclusión del cemento

de kilogramo de acero perfilado y los de kilogramo

metro cubico de sillería con o sin inclusión del sumidero

de piedra, por si el Ayuntamiento prefiere desglosar

los materiales de la adjudicación y entregarlos al coste.

Alagón, 19 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El

Presidente, José María de Areziza.

El Boletín Oficial del Estado núm. 280, de fecha 27 de

julio de 1931).

## Comisión Provincial de Incautaciones.

Núm. 3.636.

(Expediente núm. 2.279).

De conformidad con lo previsto en el art. 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Víctor Puértolas Ineva, vecino de María de la O, habiendo nombrado Juez instructor a D. María Inchez-Olmo, que actuará en el Juzgado de instrucción. 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 23 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Jefe de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

Núm. 3.537.

(Expediente núm. 189).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, esta Comisión Provincial de Incautaciones ha acordado ampliar a D.ª Pascuala Gines el expediente sobre declaración de responsabilidad civil que viene tramitándose contra Crisofalón Naharro, vecino de esta ciudad, contra su tramitación el Juez de instrucción D. Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 22 de julio de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Presidente, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.459).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Prudencio Pérez Pérez, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.460).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Lezcano Roy, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.461).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gaspar Cardiel García, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.462).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Horro López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.463).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Gran López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Atca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*

(Expediente 2.464).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Roque Lezcano

López, vecino de Oseja, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcazazo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 24 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.465).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Valeriano Alonso Molino, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.466).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Jonás Hormos Cisneros, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.467).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Canuto Modrego Lezcano, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.468).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Francisco Lezcano Pérez, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.469).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra León Pérez Modrego, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert,

que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.470).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dionisio Lezaño Muñoz, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.471).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Lezcano Moreno, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.472).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bartolomé Cisneros Modrego, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.473).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Mal Cisneros, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.474).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pablo Cisneros, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.475).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra María Pérez Alonso, vecina de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

\*\*\*  
(Expediente 2.476).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Serafín Pérez Muñoz, vecino de Pomer, habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.722.

### 6.ª División Hidrológico-forestal

Providencia

Señor Gobernador civil de la provincia, en providencia de esta fecha, ha acordado, de conformidad con lo dispuesto por esta Jefatura, imponer al Alcalde de la multa personal de 1750 pesetas por no haber cumplido debidamente las órdenes de la misma en la orden de denuncia interpuesta el día 15 de abril último por los guardas forestales del Río y Manuel Sanjuán contra Alejandro Parquetela, por pastoreo abusivo de 115 laneras en monte «Sierra de Vicort», cominándole con otra multa de 100 pesetas por haberse en el mismo día en el improrrogable plazo de ocho días no cumplimentado los servicios reglamentarios que se le tienen asignados.

En consecuencia, he acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de ejecución judicial, y es recurrible, previa su consignación en el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescriben las leyes.

En consecuencia, he acordado conceder un plazo de diez días para hacer efectiva dicha multa, transcurrido el cual sin haberlo verificado se exigirá por la vía de ejecución judicial, y es recurrible, previa su consignación en el Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo, que resolverá en única instancia, según prescriben las leyes.

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Martín Augusti.

Núm. 3.706.

### Districto Minero de Zaragoza.

Segundo trimestre de 1937

De los ingresos y pagos verificados en este Distrito Minero, por recaudación del 5 por 100 y otros impuestos, en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Logroño durante el segundo trimestre de 1937, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en

cumplimiento del art. 140 del Reglamento de 16 de julio de 1936 y R. O. de 17 de marzo de 1901 y de 8 de noviembre del mismo año:

Fechas, conceptos y pesetas

Fechas, conceptos y pesetas	Pesetas
31 marzo 1937.—Saldo de cuenta anterior...	4.109'73

#### INGRESOS

30 junio 1937.—Certificados de explosivos, confrontación y recepción de obras y 5 por 100 registros mineros.....	1.050'96
<b>Total.....</b>	<b>5.160'69</b>

#### GASTOS

30 junio 1937.—Gastos de material.....	455'61
Idem.—Gasto de personal.....	945'99
<b>Total.....</b>	<b>1.401'60</b>

#### RESUMEN

Importe de los ingresos.....	5.160'69
Idem de los gastos.....	1.401'60
<b>Total.....</b>	<b>3.759'09</b>

Existencia a cuenta nueva. 3.759'09

Zaragoza, 31 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Fidel Jadrague.—V.º B.º: El Gobernador, Julián Lasiera Luis.

Núm. 3.730.

### Sección Agronómica de Zaragoza

Circular.

Al objeto de poder cumplimentar lo dispuesto por el Jefe de Intendencia Militar del 5.º Cuerpo de Ejército en orden de 28 del actual, se ordena por la presente a todos los Alcaldes de los pueblos correspondientes a la zona liberada de esta provincia que antes del día 5 del próximo mes de agosto remitan a esta Sección Agronómica declaración jurada de cada uno de los poseedores en cada localidad de toda clase de piensos para el ganado, debidamente clasificados los de cada clase, debiendo ser totalizadas por las Alcaldías las declaraciones presentadas en una relación en que consten los nombres de los interesados y kilos de cada clase de pienso que poseen, la que, en unión de un ejemplar de las citadas declaraciones, remitirán a este Centro. Se encarece del celo de los señores Alcaldes la mayor diligencia y escrupulosidad en el cumplimiento de este servicio, por tratarse de una estadística con fines de abastecimiento del glorioso Ejército nacional, y en caso de no ser cumplimentado en el plazo y forma indicados se impondrán las correspondientes sanciones.

Zaragoza, 29 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe: P. A., Ricardo Palá Catariéu.

### SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1937, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndole que a cuan-

tos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

3.693.—Pinsque  
3.709.—Villafeliche  
3.710.—Murero

#### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937: pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

#### Anteproyecto de presupuesto.

3.679.—Pomer

#### Cuentas municipales

3.656.—Villafranca de Ebro

#### Ordenanzas para formar el repartimiento general.

3.654.—Tiemras

#### Presupuesto municipal ordinario.

3.669.—Farasdués

#### Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.659.—Bisimbre

#### Reparto general de utilities

3.708.—Morata de Jiloca

3.714.—El Frasco

#### Relaciones de fincas urbanas.

3.680.—Sádaba

\*\*\*

#### BURETA

Núm. 3.694.

Por delegación de la Comisión central administradora de bienes incautados por el Estado se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Una mesa con tres cajones, en buen uso, de 0'79 m. de alta, 1'34 de larga y 0'64 de anchura, valorada en .....	25
Otra mesa de 0'80 m. de alta, 0'80 de anchura y 0'80 de larga, sin cajones, valorada en ..	9
Otra mesa, igual que la anterior, valorada en ..	9
Una estufa pequeña, de tres patas, de 0'45 metros de alta y 0'19 de boca, valorada en ...	15
<b>Total .....</b>	<b>58</b>

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 14 de agosto próximo, a las diez horas, y los licitadores deberán consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los muebles depositados en casa de don Bienvenido Ferrández Gascón.

Bureta, 30 de Julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lino Martínez Izquierdo.

#### EPILA

Núm. 3.487.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento desde 1.º de abril al 30 de junio de 1937:

Sesión ordinaria del día 3 de abril de 1937 (en segunda convocatoria).—A las veinte, asistiendo siete Concejales.

Aprobación del acta anterior.

Se dió principio a la discusión de las Ordenanzas de arbitrios, acordando queden a estudio para ver si se halla algún medio conducente a que la tributación se realice dentro de la mayor equidad.

El Presidente manifestó los precios dados para hacer los adoquines y el Ayuntamiento acordó, que antes de resolver, proceda examinar las cuentas, conviniendo con los interesados los puntos discutidos de extraerse la piedra, y si se llega a un acuerdo, se autoriza al señor Alcalde para formalizar el contrato.

Se acordó abonar 1.058'33 pesetas, importe de los medicamentos facilitados en el primer trimestre a los que se hallan inscritos en Beneficencia.

Instancia de D. Mariano García Ricarte, acordando pase a la Comisión de Fomento.

Se acordó auxiliar a la familia de D. Miguel Rivas, alguacil interino incorporado a filas, en la forma que se autoriza.

El señor Presidente hizo saber había dado orden al Inspector de Sanidad pecuaria para que procediera al análisis de las leches que se destinan a la venta, y a cuantos por llevaría adulterada no reunían condiciones les he impuesto multas de 25 pesetas a cada uno, aprobando el Ayuntamiento lo hecho.

Se autorizó al señor Alcalde para que adquiera, si es posible, chapas para perros y bicicletas.

Se dió lectura a la correspondencia oficial, disposiciones y circulares, y, enterados, se acordó su cumplimiento.

En el periodo de ruecos se atendió uno del Concejal Sobreviela, referente a las placas del Sr. Esponera. Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés. Sesión ordinaria del día 10 de abril de 1937.—A las veinte, asistiendo nueve Concejales.

En ausencia del señor Secretario, el Oficial primero dió lectura a una instancia presentada por aquél y enterada la Corporación acordó, por unanimidad, abonarle y aumentarle desde el 1.º del actual en su haber lo correspondiente a los tres quinquenios que tiene derecho por sus años de servicios.

Se dió cuenta del contrato establecido para hacer los adoquines, acordando prestarle su conformidad y autorizar al señor Presidente para que realice el seguro de accidentes de trabajo con la Compañía de Mutualidad que lo haga en mejores condiciones.

Se autorizó al Presidente para que pida presupuesto por la impresión de 1.500 declaraciones juradas, igual número de fichas para el repartimiento general de utilities.

Se acordó abonar dos facturas de 70 y 175'45 pesetas por material servido de orden del Ayuntamiento.

Se comunicó una resolución del Tribunal Contencioso-Administrativo, declarando nulo el acuerdo dictado por el Ayuntamiento en 20 de febrero de 1937, contra D. Manuel Encino, destituyéndole del cargo de Secretario interino.

Se dió cuenta de la correspondencia oficial enterada que existe el llamamiento a filas con la máxima urgencia del Inspector municipal de carnes y de Sanidad pecuaria de esta villa, y de dos circulares de Excmo. Sr. Gobernador civil.

Se acordó que la Comisión de Fomento señale un trozo de terreno para que puedan recibir sepultura las hermanitas que se hallan al cuidado del Hospital, y que la cesión se les haga gratuita en atención a los buenos servicios que prestan.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés. Sesión ordinaria del día 24 de abril de 1937.—A las veinte, con asistencia de once Concejales.

El señor Alcalde y Teniente de Alcalde Sr. Rodríguez dieron cuenta de las gestiones realizadas en cuatro viajes hechos a Zaragoza y enterada la Comisión Gestora hizo constar haber visto con satisfacción el resultado de las mismas.

En atención a las circunstancias y consideraciones que se dejan expresadas, el Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 25 de la Ley Municipal vigente, el espíritu humanitario en que basa sus actos el Jefe del Estado, interesado en que no haya un solo hogar español que carezca de pan y tinte, en que existen entidades y particulares que hacen donaciones voluntarias, y en que al practicar la liquidación del año 1936 quedó un superávit de 104.543'65 pesetas, acuerda, por unanimidad, dar principio por administración, con carácter de urgencia, a la obra de adoquinado desde la estación del ferrocarril.

7

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA, Expediente nº 2275

Tengo el honor de participar a V.E. que en esta fecha se ha recibido un oficio de esa Excm. Presidencia de *del pasado* por el que se me participa haber sido designado Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debe erigirse a D.<sup>a</sup> Maria Pérez Alonso *vecina de Pomer* como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional, habiendose acordado su cumplimiento.

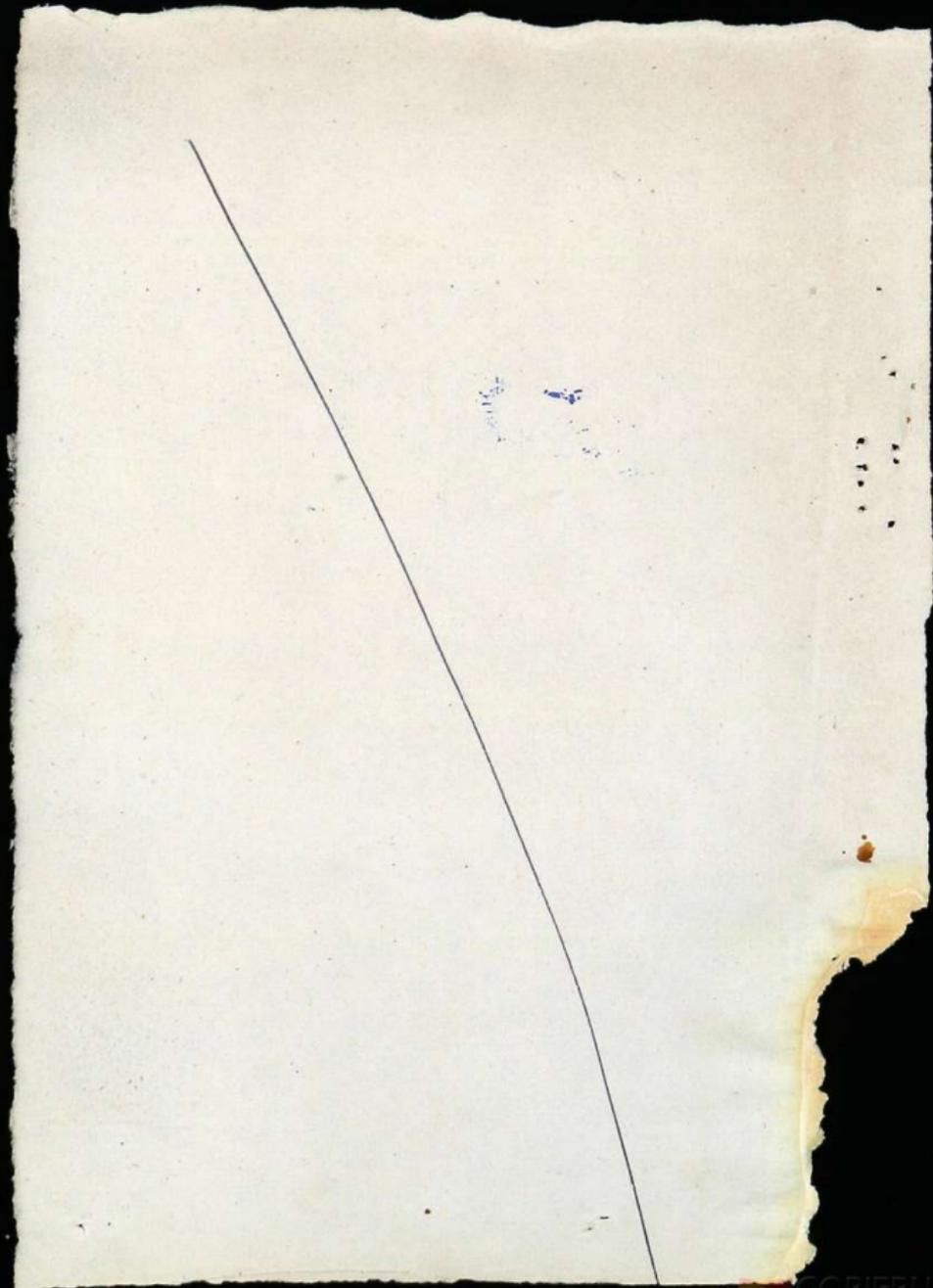
Dios guarde a V.E. muchos años.  
Borja, a 1.<sup>o</sup> de Agosto de 1937. 11 Año

Municipal.

*Joaquín*  
*Joaquín*



Presidente de la Comisión provincial de  
aciones. - ZARAGOZA



JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE BORJA

Año 1937

Número 294

GUBERNATIVO

EXPEDIENTE para declarar administrativamente la responsabilidad civil con arreglo al Decreto número 100 de MARIA PEREZ ALONSO.

PUEBLO Pomer.

# Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de Borja

Civil \_\_\_\_\_

*Espediente de* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

A instancias de

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Secretaría del Licdo. D. Antonio Bonafós Amézua.

8: 294

44

Apr 2 E

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mano Pérez Alonso de Pozor, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
n.º 2475

Sírvase acusar recibo de la presente orden.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Julio de 1937.



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Rafael Guerrero Gisbert Juez de instrucción de Borja

\*NOTA. -Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

Providencia Juez

Sr. Guerrero.

Borja, a diez de Agosto de mil novecientos treinta y siete.

Por recibido el precedente oficio, aousese recibo y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de enero de 1937, y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha, dirijase oficio al Jefe de línea de la Guardia civil de Morata de Jalón, al objeto de que practique pesquisas a fin de averiguar si se encuentra en este partido o en terreno liberado D. S. <sup>Uria</sup> ~~Uria~~ vecino de Pomer, para ser oído en este expediente, y al propio tiempo informara sobre la intervencion tenida por dicho Sr. en el llamado Frente Popular, indicando si ha tenido cargos políticos o administrativos en el mismo, y en la oposicion demostrada para impedir el triunfo del movimiento nacional, a su vez averiguando y consignando el numero de familiares que tenga a su cuidado y parientes co que les une con el mismo, sobre cuyos extremos informaran el Presidente de la Comision gestora, Juez y fiscal municipal de Pomer, dirigiéndose para ello los correspondientes despachos.

Proveido por el J. y firma, doy fe

*J. P. Guerrero*

*ammm*

Diligencia, Cumplido, doy fe.

*mm*

294

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA. - Expediente nº 294

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Maria Sever Hauró vecino de Pomer, con arreglo a los Decretos 109 y al de 10 de Enero últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr.:

- 1º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido ocasión de intervenir en el mismo como dirigente o propagandista.
- 2º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a ir ir a los vecinos las ideas políticas del referido frente popular.
- 3º Si ha sido directivo de alguna asociación política u obrera encuadrada en la repetida agrupación política.
- 4º Si ha huido o la zona roja para proseguir su ostentabilidad o negar su adhesión al nuevo régimen.
- 5º Si por su actuación bien gerinida y meditada ha favorecido de modo inexcusable e ocasioner la situación que provocó el alzamiento Nacional.
- 6º Si con su actuación anterior o ecetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por induccion de daños o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.

Quedo a cargo de este Juzgado del informe interesado. Se guarde a V. muchos años. Borja, a 10 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

J. Gallardo

Sr. Juez Municipal de Pomer.

Informe

María Peres como todos los demás voto  
al frente popular es madre de los peones de  
esta localidad debido a su edad ella no se  
ha metido con nadie no ha ostentado cargo  
alguno ni ha buido a la Rosa roja  
y no ha contribuido porque tiene muchos  
años

Es cuanto puede decirse relativo a María  
Peres

Dios guarde a U<sup>s</sup> muchos años  
Segundo año Trínfol a 15-8-93

Subscripciones  


Informe de Inducción

Zorja

68  
294

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.- Expediente nº

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *María Jesús Houso* vecino de Pomer, con arreglo a los Decretos 109 y al de 10 de Enero últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr.:

1.º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido desta intervención en el mismo como dirigente o propagandista.

2.º Si por su posición social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a ir a los molinos las ideas políticas del referido Frente Popular. Si ha sido directivo de alguna asociación política o ha sido encuadrado en la repetida agrupación política. Si ha huido a la zona roja para proseguir su actividad o negar su adhesión al nuevo régimen.

3.º Si por su actuación bien definida y medida ha contribuido de modo incoinciso a ocasionar la situación que se produjo en el alzamiento Nacional.

4.º Si por su actuación anterior o oculta, directa o indirecta ha sido autor material o por inducción de los perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento Nacional.

Dando cuenta a este Juzgado del informe interesado.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Borja, a 10 de Agosto de 1937. 1.º Año Triunfal.

*Joaquín Guerrero*

Sr. Presidente de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Pomer.

Informe  
1º Propagandista, produjo el abramiento

Pomer 28 Agosto 1957

2º año triunfal el alcalde  
Mauricio Jimenez  
[Signature]



La Jura, Instruccion por el Sr. Borja

74  
57

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.- Expediente nº 204

A virtud de proveído de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Maria Berce Horno vecino de Pomer, con arreglo a los Decretos 109 al de 10 de Enero últimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr.:

- 1º Ha ejercido cargo político o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido destinada intervencion en el mismo como dirigente o propagandista.
- 2º Si por su posicion social y prestigio ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda a inspirar a los vecinos las ideas políticas del referido frente popular.
- 3º Si ha sido directivo de alguna asociacion política u obrera encuadrada en la repetida agrupacion política.
- 4º Si ha huido a la zona roja para proseguir su hostilidad o negar su adhesión al nuevo regimen.
- 5º Si por su actuacion bien definida y acreditada ha colaborado de modo inconsciente o consciente la situacion que provoca el alzamiento Nacional.
- 6º Si con su actuacion anterior o ecetanea, directa o indirecta ha sido autor material o por induccion de delitos o perjuicios sufridos por el Estado o por los particulares con motivo de la resistencia opuesta al movimiento nacional.

Dando cuenta a este Juzgado del informe interesado.  
Dios guarde a V. muchos años.  
Borja, a 10 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

Rafael Ferrero

Fiscal Municipal de Pomer.

Informe de  
Maria Perez Alonso

an sido tres hijos y una hija de lo  
muy que si habido tiene otro que  
observa buena conducta y ella nunca  
habia observado tampoco mala conducta  
esta ahora que se dio por el referido  
parente popular y asido mediando.

Es cuanto tengo que  
comunicar a V. S. sobre  
Nicha Srta Dios guardi a V. S.  
muchos años

Poner 15 Agosto 1954

Segundo año Triunfal  
El Fiscal Substituto  
Pascual Perrella

Señor Jefe de Instruccion de Borja

85

JUZGADO DE INSTRUCCION DE BORJA.- Expediente nº 294

A virtud de proveido de esta fecha, dictado en el expediente que en este Juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Maria Jesus Alonso* vecino de Pomer, con arreglo a los Decretos 105 al de 10 de Enero ultimos del Gobierno del Estado, dirijo a V. la presente a fin de que se informe por V. a este Juzgado sobre si dicho Sr.:

1.º Ha ejercido cargo politico o administrativo al servicio del llamado Frente Popular, y si ha tenido deste intervencion en el mismo como dirigente o propagandista.

2.º Por su posicion social y prestigio ha contribuido a sus predicaciones o su hacienda a difundir a los pueblos las ideas politicas del referido frente popular. 3.º Ha sido directivo de alguna asociacion politica para encuadrada en la repetida agrupacion politica que ha huído a la zona roja para proseguir su noble deber de negar su adhesion al nuevo regimen.

4.º Por su actuacion bien definida y meditada ha contribuido de modo inconcuso a ocasionar la situacion que se vive en el alzamiento Nacional.

5.º Por su actuacion anterior o costanea, directa o indirecta ha sido autor material o por induccion de la perpetracion de perjuicios sufridos por el Estado o por los partidos con motivo de la resistencia opuesta al movimiento Nacional.

6.º El número de familiares que tiene a su cuidado el inculpado y parentesco que les une con el mismo.

7.º Si dicho Sr. se encuentra en este partido o terreno liberado.

Dando cuenta a este Juzgado del informe interesado. Dios guarde a V. muchos años.

Borja, a 10 de Agosto de 1937. II Año Triunfal.

*Rafael...*



Sr. Jefe de linea de *Seguridad* civil de Morata de

Jefe GOBIERNO

don Juez de Instrucción

Cumpliendo lo ordenado por la respetada Autoridad de V. S. en el escrito que antecede, tengo el honor de participarle que informado el que suscribe acerca de los extraneos que se interesan sobre la vecina del pueblo de Pomer MARIA PEREZ ALGOSO, resulta:

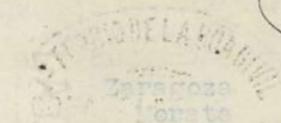
- 1º.-Que no ejerció cargo alguno durante el bienio del frente popular, pero si muy simpatizante comunista.
- 2º.-Que con sus predicaciones propagandas y bienes auxilió al frente popular.
- 3º.-Que fué directive entre el vecindario.
- 4º.-Que se halla actualmente en el pueblo de Pomer.
- 5º.-Que laboró abiertamente en pro del frente popular dando lugar al Alzamiento Nacional.
- 6º.-Que es autor material por inducción de falsos perjuicios ocasionados al Estado con activa asistencia opuesto al Movimiento Nacional.
- 7º.-Que es viuda con cuatro hijos, tres casados y entre ellos dos desaparecidos a su debido tiempo por su actuación comunista.
- 8º.-Que la individuo en cuestión se halla en el pueblo de Pomer.

Morata de Jalón 25 de Agosto de 1937

II Año Triunfal

El Termino de la Lina

Joaquín San  
Pérez



Providencia Juez

Sr. Guerrero Borja a 28 Agosto 1937.

Los anteriores informes al expediente de su razon y a los efectos del articulo 4 de la Orden de 19 de Marzo ultimo citese al inculpado por medio de orden al inferior de Pomer.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

M

*[Handwritten signature]* *[Handwritten initials]*

Juzgado de Instrucción de Sarja. 294

A virtud de proveído de esta fecha dictado en el expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a *Maria Perez Moura* vecina de *Pomer* como consecuencia de su obediencia al triunfo del movimiento nacional y a virtud de lo que dispone el artículo 4 de la Ley de la Junta Provincial del Estado de 19 de marzo último el Sr. Juez de Instrucción de este partido tiene acordado que se cite y en su consecuencia citara a dicho expediente requiriendole para que en término de cinco días hábiles comparezca ante el juzgado y referido expediente personalmente o por escrito uno de pueda alegar y probar en su defensa lo que es de procedente apercibirlo de que de no hacerlo le para el perjuicio a que hubiera lugar en derecho sirvase devolver la presente diligencia en término de quinto día.

Los juzgos a las 10 as.  
Sarja a 28 de Agosto de 1937.  
El Abogado Triunfal.

*Armedillo*

Concejo Municipal de *Pomer*

Providencia. Por virtud de este juzgado  
Municipal la anterior Orden del  
juzgado de instrucción de este partido  
Cumplase cuanto se contiene y deliqui-  
ciado oportuno.

Comandó y firmó el Sr. D. Antonio  
Hernández Cuevas, juez municipal de  
esta Plaza de Coahuila de

San de Septiembre de mil nove-  
cientos treinta y siete de que  
certifico. 2º año Municipal  
D. I. M.

Ante mí el Secretario  
Joaquín...



087

104

pedigüner. Poner 4 Septiembre  
de 1937, yo el secretario habi-  
lidad de este juzgado municipal,  
cumpliendo con la orden del  
Sr. juez de instrucción de este  
partido y por referencia del Sr.  
jefe Municipal. Teniendo presente  
se en el expediente a la venida de  
esta localidad María Pérez  
Alonso, se entere y cite en forma  
legal para que en el término de  
ocho días hábiles comparezca  
ante el juzgado de instrucción  
personalmente o por escrito, para  
que pueda alegar y probar su

de hecho sobre la responsabilidad  
que se sigue, quada entera y  
entada, no juna pa no cosa  
y lo hace un tertigo a un tiempo y  
autorizada con ungo el secretario  
de que certijuo.

El tertigo  
Gregorio M. de Rego

Secretario  
Jose M. de Rego

Ciligencia: En el dia  
4 de septiembre de  
1937, se remite cumplida  
la orden a su efecto  
que certijuo

Rovino

Sancti Spiritus

Don Felip Maria y Lopez, Presbitero, Cura de la  
de San Jorge de Pomer (Paragore)

Certifico: Que, Maria Perez Alonso, natural y  
vecina de Pomer, Viuda de Jose Martinez de Pomer  
de sesenta y siete años de edad, no ha ofendido ni de  
palabra ni de obra al Sr. Cura, y en cuestion religio-  
sa no puedo, ni encuentro motivos para desacredi-  
tarla. No puedo pues denunciar a dicha Srta ni he-  
chos, ni palabras, que atentasen contra la Iglesia  
ni contra su Cura (que yo sepa). Por tanto en  
la cuestion Religiosa no me ha dado tal feo  
motivos para reprocharla. Es cuanto  
puedo informar de Maria Perez Alonso  
de esta parroquia. Su marido tambien fue  
enterrado segun el Rito Catolico, y no tiene  
ningun nieto (ni hijos) sin bautizar Cristiano-  
mente, y sus hijos fueron casados canonicamen-  
te por la Iglesia. Es cuanto puedo decir, en ho-  
nor a la verdad, de dicha Señora.

Y para que lo expuesto pueda hacerlo  
constar la interesada, expido la presente  
que certifico, firmo y sello con el de esta  
parroquia en Pomer a nueve de Setiembre  
de mil novecientos treinta y siete.



Felip Maria, Cura

Faint, illegible handwriting on aged, yellowed paper. The text is mostly obscured by a diagonal line and a large tear on the right side.

A L J U Z G A D O

Maria Perez Alonso, de 67 años de edad, dedicada a las labores propias de su sexo, vecina de Pomer, provincia de Zaragoza, con cédula personal de último ejercicio, expedida en dicho pueblo, con los números 236 y 287490, manuscrito e impreso respectivamente, ante el Juzgado comparezco y digo: Que habiendoseme incoado expediente de incautación de bienes, por considerarseme comprendido, en el Decreto num. 108, y en la Orden de la Junta Técnica del Estado de 19 de marzo de 1937, y en su consecuencia por supuesta colaboración o ayuda al Frente Popular cuya criminal actuación, ha dado lugar al Glorioso Movimiento Nacional; al evacuar la comparecencia, presento el escrito de descargo, ofreciendo aparte de la prueba documental que acompaño información testifical, sobre cuantos extremos se exponen en el mismo. Debo por lo tanto de manifestar lo siguiente:

PRIMERO; Si dolorosa ha sido la sorpresa en mi producida al suponerseme mezclada en confabulaciones izquierdistas, mucho mas lo es en estos momentos, en que se me incoa expediente de incautación de bienes, por supuesta colaboración o ayuda, a la ruin labor realizada por los politicos del Frente Popular. Mas aun suponiendo de momento, lo que todo el pueblo de Pomer sabe que no es cierto, esto es que hubiese actuado en politica, dicha suposicion

cae por su base, teniendo presente: mi edad (soy una pobre anciana de 67 años) mi sexo, y mis condiciones físicas (hace muchos años que padezco de sordera).

SEGUNDO. Lo que ocurre es, que aunque cuando siempre creí, cumplir con mis más fundamentales deberes, primero como esposa, y después como madre, educando a mis hijos con arreglo a los clarividentes y tradicionales principios de nuestra Santa Religión no pude evitar que alguno de ellos, se descarriase de tan saludables enseñanzas, y huyendo del redil materno, ingresase en los rojos ámbitos del comunismo salvaje. Mas acaso pueden serme imputables, hechos que tanto he lamentado, y que siempre traté de evitar por todos los medios?

TERCERO. No solamente ahora, que repito que ni por mi edad, ni por mis condiciones físicas, me hubiera sido completamente imposible, sino antes en mis tiempos más juveniles, jamás fui propagandista, colaboradora, ni contribuí con mis bienes, a que el doctrinarismo marxista, destructor de la Patria, familia, y propiedad, se difundiera, buena prueba de ello es el haber siempre vivido, con sujeción a los preceptos de nuestra Santa Madre Iglesia, y en este sentido contraí matrimonio canónicamente, bauticé a mis hijos, y mi vida se ha desarrollado siempre, y en un todo, conforme a la más ordenada y ejemplar vida católica. Acompaño para acreditar este extremo, certificado del Sr. Cura Parroco de Pomer.

CUARTO. Ruego sean pedidas de oficio, a las autoridades locales de mi mencionado pueblo, cuantas certificaciones, respecto a mi conducta particular y actuación, sean consideradas oportunas.

AL JUZGADO SUPLENTE, por cuanto antecede, que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito, y por evacuada la comparecencia, se sirva admitirlo, elevando en su día el informe correspondiente, en el sentido de que no se me debe declarar comprendida, en el Decreto num. 108, y por lo tanto que no ha lugar a incautación de mis bienes, por ser de justicia que pido.

10  
13

Borja a 11 de septiembre de 1937. II Año Triunfal.

A ruego del interesado  
por no haber

Angel [Signature]

Providencia n.º 2  
Sr. Guerrero

Borja a once de septiembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior escrito al expediente de su razón y para evacuar las citas expídanse los correspondientes despachos. Provedo por S. S. y firma doy fe.

M/

[Signature]

[Signature]

ALISTINA

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11

11



47  
14

Zaragoza  
Morata

Como contestación a su respetado escrito de fecha 11 del actual, tengo honor de participar a la respetada autoridad de V.S, que informado acerca de la vecina del pueblo de Pomer MARÍA PEREZ ALONSO, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, resulta:

Que es cierto no ha tenido nunca intervención en la política, pero que ha venido simpatizando con las izquierdas.  
Que a pesar de su ideología, es cierto reprochaba a sus hijos para su ingreso en las filas comunistas.  
Es cierto que nunca haya sido propagandista ni propagadora de los ideales socialistas.  
También es cierto que su vida ha sido arreglada a las prácticas de la Iglesia.  
Que nunca ha secundado las ideas extremistas de sus hijos, sino por el contrario, les censuró siempre por pertenecer al partido comunista.

Dios guarde a V.S, muchos años  
Morata de Jalón 21 de Septiembre de 1937.

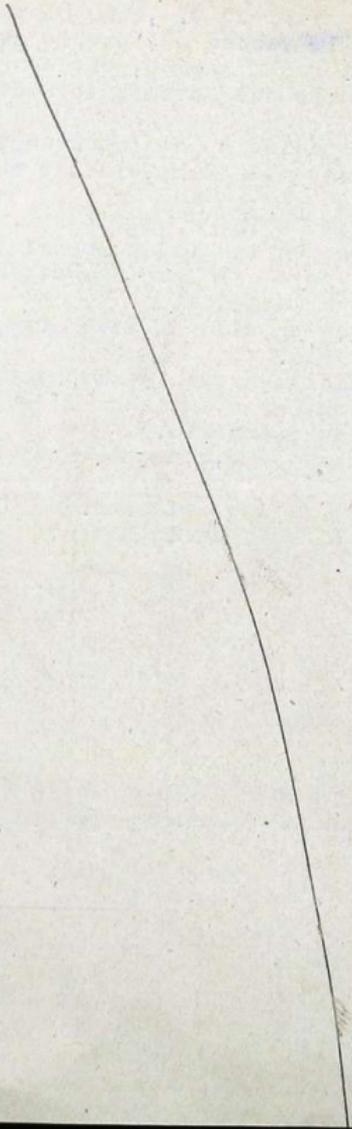
II Año Triunfal.

El Jefe de la Línea.

*Joaquín Gas  
Piquillo*

Señor Juez de 1ª Instancia e Instrucción del partido de

BORJA



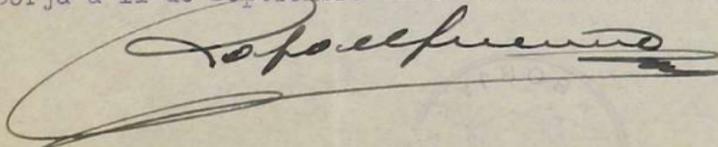
GOBIERNO  
DE PARAGUAY

42  
5

## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Maria Perez Alonso vecino de Pomer como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que se ha acordado dirjir a V. la presente que devolvera diligenciada en termino de quinto dia a fin de que:

- Se reciba declaracion a tres personas de reconocida solvencia de esa localidad para que manifiesten
- 1ª Si es cierto que la referida inculpada no ha tenido nunca intervencion en politica.
  - 2ª Si es cierto que lo sucedido ha sido que algunos hijos apesar de sus predicaciones se descarriaron ingresando en las filas comunistas.
  - 3ª Si es cierto que ni ahora que no lo consiente su edad ni de joven jamas fue propagandista, ni colaboradora ni ha contribuido a la propagacion de las ideas socialistas.
  - 4ª Si es cierto que su vida ha sido arreglada conforme en todo momento a las practicas de la iglesia
  - 5ª Si ha secundado las ideas extremistas de sus hijos sirviendoles de apoyo y estimulo o si por el contrario se apuso a las mismas
- Dios guarde a V. ms as.  
Borja a 11 de Septiembre de 1937.-11Año Triunfal.



Providencia. Por recibido en este juzgado  
la precedente orden de S<sup>ta</sup> de este partido,  
cumplase cuanto se interesa y diligencias deman-  
dare por el conducto recibido

Lo mande y firma el Sr. Jefe municipal  
don Antonio Harro Cisneros, en Ponce  
diez y seis de Septiembre de mil novecientos  
y siete de que yo el secretario certifico  
trinitario

El Jefe Municipal

Antonio Harro



P. S.  
El Sr.  
Jefe  
municipal

Dili

3673  
juencia En el día veinte del actual  
el secretario cumpliendo orden de  
S. S. y del Sr. juez Municipal repi-  
rio y citó a los vecinos de esta loca-  
lidad personas de reconocida solvencia  
Don José González Costa, Ciriaco Ma-  
drego y Pascual Pérez para que conu-  
parescan ante el jurado el día veinteu-  
no del corriente a las hora de las doce  
a fin de declarar sobre María Pérez  
Blanco, firman de que Certifico

Don José González Costa  
Ciriaco Madrego  
Pascual Pérez <sup>de edad 42</sup>  
JM Requena

Declaracion de las personas de reconocida  
solvencia Don José González Ciriaco Madrego  
y Pascual Pérez. Fouero veintiuero de septien-  
te de mil novecientos treinta y siete; siendo  
a las hora de las doce se constataron en el jur-  
ante el Sr. juez y secretario, pinterrogados  
fueron en forma legal y prometie-  
ron decir verdad de todo cuanto supieran  
de los extremos que indica la orden  
referente a la vecina María Pérez

Alonso dicen:  
A la primera No es cierto haya intervenido  
en politica  
Segunda, Es cierto relativo a tal pregunta  
Tercera, No es cierto relativo a tal pregunta  
Cuarta, Es cierto todo cuanto se dice a esta pregunta  
Quinta, Se opuso a las mismas aunque ualda con  
siguio

Leida esta su declaracion de las perso-  
nas nombradas la firman con el 1º vez  
de que Certifico

El Jefe Municipal  
Antonio Ramos



Los declarantes

José Jimenez  
Ciriaco Alvarado

Barcelo Barrio  
El Secretario

José M. Ramos

~~Cirujano de medicina~~ 404 21.9.37

Cumplido, quedando reunidos al 7º  
que certifico.

Ramos



74  
17

AUTO.—En la Ciudad de Borja a veintitres de Septiembre  
de mil novecientos treinta y siete.

La anterior carta orden y oficio al expediente de su razon; y

RESULTANDO: que por la Comisión Provincial de incautaciones, se dirigió a este juzgado oficio fecha 26 de Julio ultimo, nombrando al que provee juez instructor del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Maria Perez Alonso, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

RESULTANDO: que de la información practicada aparece que dicho inculpada fue propagandista del frente popular y directiva entre el vecindario, simpatizante comunista, contribuyendo con su actuación a causar el estado que produjo el Movimiento nacional.

CONSIDERANDO: que de lo expuesto aparecen existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos por haber contribuido con su conducta a causar el estado de cosas que produjo el Alzamiento Nacional, por todo lo cual es procedente ordenar el embargo de sus bienes.

Vistos el Decreto Número 108 de la Junta Técnica del Estado, el Decreto Ley de 10 de Enero de 1937 y Orden de la misma fecha.

Procedase al embargo de los bienes de Maria Perez Alonso, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.

Asi lo mando y firma D. Rafael Guerrero Gisbert,  
Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido de que yo el Secretario Judicial doy fe.

*Rafael Guerrero Gisbert*  
*amun*

Provisiónes por  
1º punto

Compañía a doce de febrero de mil noventa  
y once

Para cumplir: remitir a los señores de la casa de  
Pinar por los recibos de donación de las bestias de  
olivo de la hacienda de la hacienda pública y de  
del vicario de obispos de donación de productos de  
mercaderías

Prova por 1/2 por 2/4

M



Excmo. Sr. D. Juan de los Rios



Expediente numero. 294

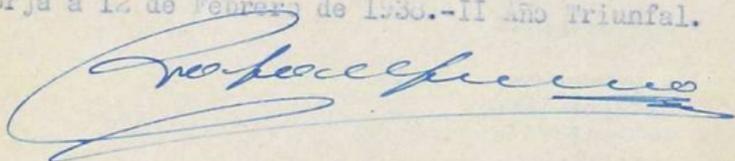
Sobre inculpaciones

Contra. Maria Pever Alonso

Sirvase recibir declaracion a tres testigos de reconocida solvencia y moralidad de esa localidad los cuales declararan por separado, acerca de la conducta politica y social del inculpado antes dicho, antes y despues de producirse el movimiento nacional. Sirvase devolver la presente diligencia en termino de CINCO DIA.

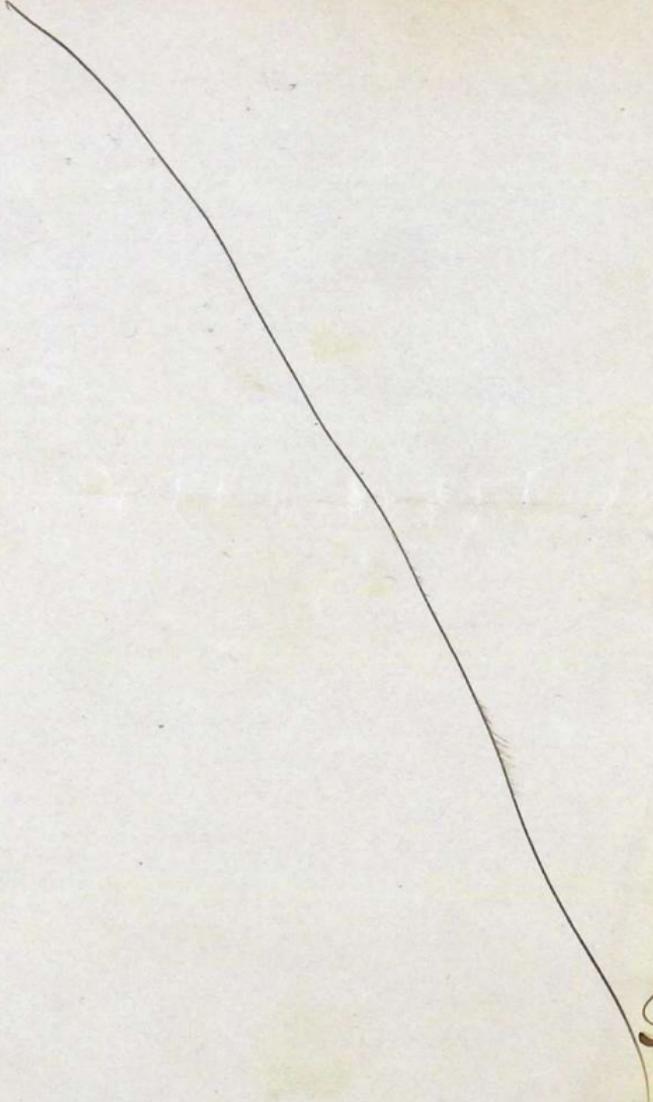
Dios guarde a V. ms as.

Borja a 12 de Febrero de 1936.-II Año Triunfal.



Jefe municipal de Pomer.

1720





de la confesión Política y social de la mujer  
Dña María Pons Alonso, casada y la que de  
producción el momento Nacional, jurado por el  
de jur de particular, que: que María Pons Alonso  
no ha sido Política nunca, únicamente era de  
ingruidas, leamos buena conducta, antecorrupta y en  
la actualidad el caso puede declarar referente  
a María Pons Alonso.

Declaración de Declaración, se ratifica jurando  
falta con el Sr. juez de que yo el Sr. Jefe de  
Salud de J. de.

El Sr. Jefe de J. de

Rosa López

El Declarante

Ciriano Rodríguez

El Declarante  
José M. Pons

Declaración de Fernando María María  
"Hoy he seguido comparendo en audiencia el testigo  
Jefe que expone a Placencia Fernando María  
María de treinta y seis años, casado, por  
una, natural de la ciudad de Moravia y  
de este municipio, el que ha sido de recibir el  
juramento político con las formalidades de la  
Ley por el Sr. juez, juró ante Dios y prometió decir  
verdad de cuanto se le preguntare y juró preguntado  
de la conducta Política y social de la mujer  
Dña María Pons Alonso, casada y la que de producción  
el momento Nacional, jurado por el Sr. juez  
de particular, que: que declara e igual que el



Ante el Sr. Jefe de J. de, se ratifica jurando  
falta con el Sr. juez de que yo el Sr. Jefe de

Salud de J. de.

El Sr. Jefe de J. de

Rosa López

El Declarante

Fernando y María

El Sr. Jefe de J. de

José M. Pons

Declaración de Fernando María María

"Seguidamente comparendo en audiencia el testigo  
que expone a Placencia Fernando María María  
de treinta y seis años, casado, natural de  
este municipio, el que ha sido de recibir el  
juramento político con las formalidades de la  
Ley por el Sr. juez, juró ante Dios y prometió decir  
verdad de cuanto se le preguntare y juró preguntado  
de la conducta Política y social de la mujer  
de la mujer Dña María Pons Alonso, casada y la que de  
producción el momento Nacional, jurado por el Sr. juez  
de particular, que: que declara e igual que los anteriores testigos  
referente a María Pons Alonso.

Declaración de Declaración, se ratifica jurando  
falta con el Sr. juez, de que yo

el Señor Abogado D. y J.

El Sr. D. José López

El Abogado  
Fernando Luna

El Sr. D. J.

José M. Ramos

Obligado. En el día de hoy, se unió al Sr. Juan  
de los Ríos de esta parte, con el Sr.  
D. y J. Ponce a oficio de Febrero de  
un doblado, fructo y ocha.

Ramos

Providencia Juez Borja a diez de Marzo de mil novecientos

Sr. Guerra treinta y ocho <sup>por anterior carta, orden al expediente de número</sup>

Habiéndose practicado cuantas diligencias se han estimado necesarias para aquilatar la responsabilidad civil que pudiera haber contraído el inculpado en este expediente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, redáctase un resumen del mismo por el que provee a continuación y elévese el expediente a la Comisión Provincial de incautaciones

Proveido por S. S. y firma doy fé.

M/

### RESUMEN

Lo verifica el juez que suscribe en cumplimiento de los apartados d) y f) de la norma 3ª de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937.

En diez de agosto de 1937, se recibió en este juzgado un oficio de la Comisión Provincial de incautaciones nombrando al que suscribe Juez instructor para declarar administrativamente la responsabilidad civil que debiera exigirse a Maria Perez Alonso, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

A tal fin se ordeno informase la Guardia Civil de Orata de Jalon, Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento, Juez y Fiscal municipal de Pomer, y cumpliendo lo ordenado en el artículo 4.º de la Orden de 19 de Marzo de 1937, se cito al inculpado por medio de carta orden, para que en término de ocho días compareciese en el expediente personalmente o por escrito donde pudiera alegar y probar en su defensa lo que estimase procedente, habiéndose comparecido por medio de escrito y evacuado las citas, apareciendo de lo actuado que dicho inculpado fue propagandista del frente popular y directiva entre el vecindario, simpatizante comunista, contribuyendo con su actuación a causar el estado que produjo el Movimiento Nacional.

en vista de lo cual se dicto auto veintitres de Septiembre último, por el que estimando existir indicios racionales de ser el expedientado culpable de los hechos perseguidos, se procediese al embargo de los bienes del mismo, formándose para ello el correspondiente ramo separado, habiéndose acreditado que el inculpado tenia a su cuidado un familiares

En Borja, a 10 de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.  
Segundo Año Triunfal.

Rafael Guerra

Handwritten marks, possibly initials or a signature, located on the left side of the page.

22  
Expediente n.º 2475

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

Tengo el honor de participar a V. que en este juzgado se tramita expediente, para declarar administrativamente, la responsabilidad civil, que deba exigirse a Maria Perez Hino vecino de Pozuelo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional en el que he acordado elevar a V. E. el presente con el expediente original y ramo de embargo. Dios guarde a V. E. ms as.  
Borja a 10 de Marzo de 1938.-II Año Triunfal.

Rafael Hino

Excmo Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza.

... el que se acordado elevar a V. E. el presente  
... de las de la ... II-...

... de la ... de la ...

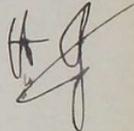
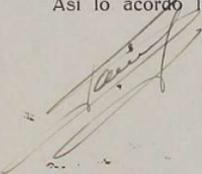


27

Providencia.-Zaragoza cuatro de Abril de mil  
novecientos treinta y ~~siete~~ ocho.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero <sup>1.937</sup> ~~último~~, hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



### INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra Maria Pérez Alonso, de Pomer, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de las declaraciones e informes aportados al expediente se deduce que dicha presunta inculpada aunque simpaticizante de los elementos izquierdistas no realizó propaganda a favor del Frente Popular ni secundó las ideas extremistas de sus hijos, no habiéndose probado en concreto que cometiera acto alguno por el que pueda estimársele comprendida en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1.937.

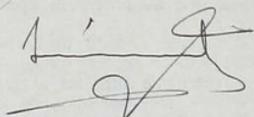
Procede por ello, a juicio de esta Comisión, sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad y archivar definitivamente estas actuaciones, dejando sin efecto los embargos trabados.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resol-

GOBIERNO DE Aragón

verá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza cuatro de Abril de mil novecientos treinta y ocho. - II Año Triunfal-



Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.



Zaragoza 7 de abril de 1938

II Año Triunfal

Para este expediente al señor Auditor de Guerra de esta Región Militar para que informe.



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 (Ley del Estado nº 83), y con el fin de acordar lo que en justicia corresponde en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a María Perez Alonso caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibido las declaraciones pertinentes. Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Bergasa, emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que procede sobreseer el expediente sin declaración de responsabilidad, por aparecer que dicha inculpada, aunque simpatizante de los elementos izquierdistas, no realizó propaganda a favor del Frente Popular ni secundó las ideas extremistas de sus hijos, no habiéndose probado en concreto que cometiera acto alguno por el que pueda estimarse comprendida en ninguno de los apartados del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937.

El Auditor emite su dictamen, estimando, de acuerdo con el aludido informe que no aparecen meritos de lo actuado para declarar responsable de los daños y perjuicios expresados en el artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero del 1937 a María Perez Alonso y en su consecuencia que no proceda decretar incautación alguna con respecto al mismo y si acordar el sobreseimiento de éste expediente sin declaración de responsabilidad.

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen volverá el procedimiento a la Comisión Provincial de Incautaciones que lo ha remitido, para conocimiento del acuerdo de V.E., notificación al interesado y archivo del expediente.

V. E. no obstante resolverá.

Zaragoza 16 de Abril de 1938. II AÑO TRIUNFAL.

El Auditor.

Po.



Zaragoza 19 de Abril de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de lo que en el mismo se propone.



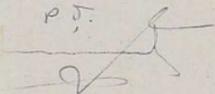
Providencia: Zaragoza treinta de Abril de mil nove-  
cientos treinta y ocho.

En cumplimiento de lo ordenado por la Superiori-  
dad archívese este expediente sin declaración de  
responsabilidad y en su consecuencia alcese los em-  
bargos trabados y notifíquese estos acuerdos a la in-  
culpada librándole para ello la oportuna carta  
orden al Jorjado de Borja a quien se le remitirá  
la oportuna pieza de embargo.

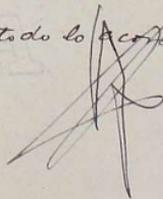
Hágase las anotaciones oportunas en registro y  
fichero.

Lo acuerda la Comisión y firma su Presidente de  
que yo el Secretario doy fe.

P. J.



Cigencia: Acto seguido queda cumplido todo lo acordado;  
doy fe.



ALISTIA

A.d.

JU. C. DE IN. JUCCIA D. BUJA

AÑO 1937.



DEFINICIONES

*ca*

Expediente n. 294

Estado separado de embargo de

*Maria Periz Honso*

TOME 2.



K.5.289.843





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
é INSTRUCCIÓN

Expediente Numero 2475  
Sobre incautaciones  
Contra Maria Perez Alonso.  
vecina de Pomer.

BORJA

§

Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto ramo de responsabilidad civil con las diligencias practicadas en virtud de haberse sobreesido el expediente.  
Dios guarde a V. E. ms as.  
Morja a 3 de Junio de 1938.  
II Año Triunfal.

*Santiago Ruiz*



Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza.



Don Carmelo Molins Sopesens, Abogado y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia e instrucción de Borja.

Doy fé: Que en el expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Maria Perez Alonso, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional se ha dictado con esta fecha auto que contiene el siguiente particular:

«Procédase al embargo de los bienes de Maria Perez Alonso, para hacer frente a las responsabilidades por el mismo contraídas por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional formándose ramo separado para dicho embargo y diligencias con el mismo relacionadas en el que se pondra como cabeza del mismo testimonio de la parte dispositiva de esta resolución.»

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo a que se hace referencia libro el presente en Borja a veintitresde Septiembre mil novecientos treinta y siete. II Año Triunfal, doy fe.

*[Handwritten signature]*

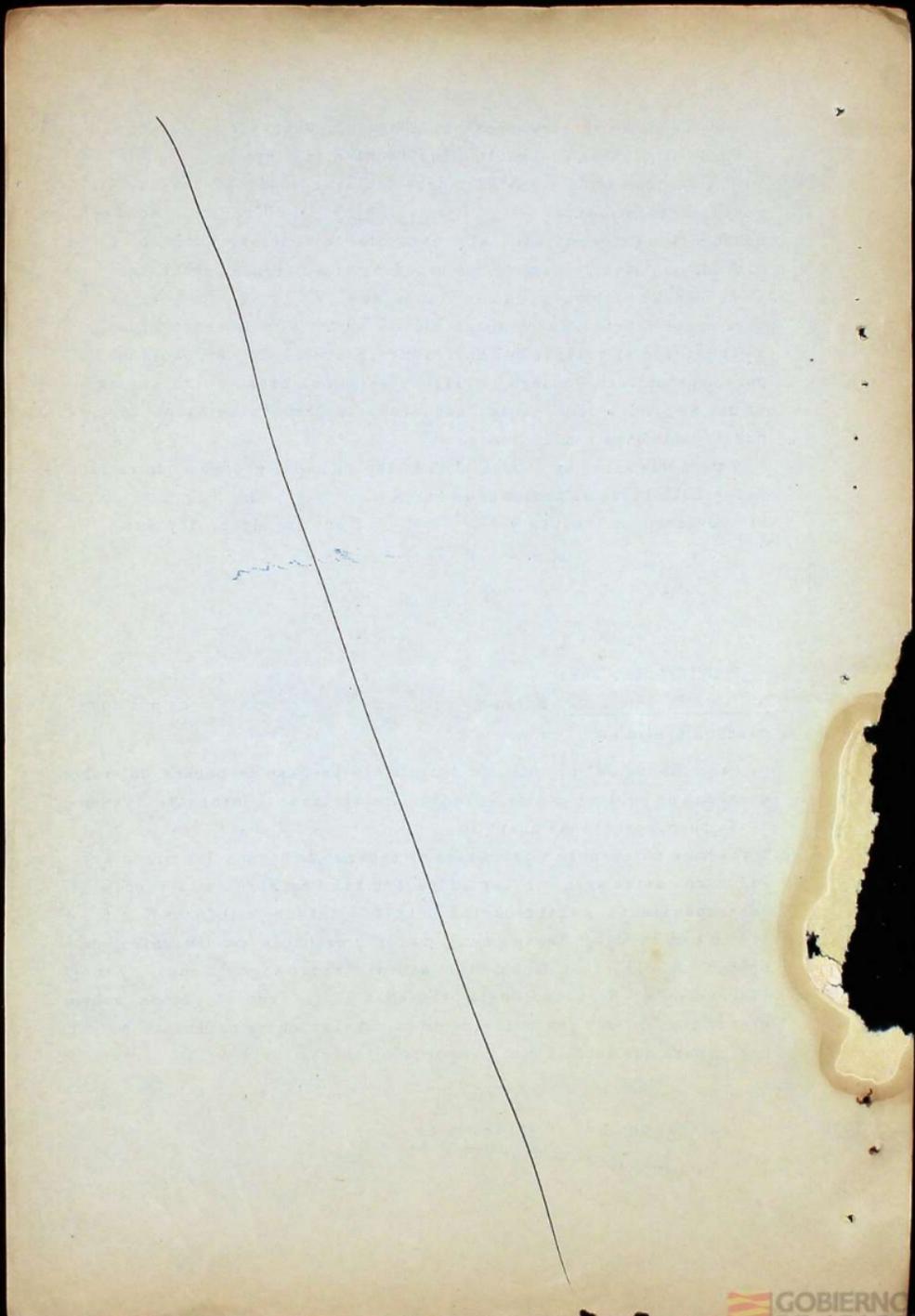
PROVIDENCIA: Juez

Sr. Guerrero. Borja a veintitresde Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; el precedente testimonio póngase de cabeza del ramo separado de embargo del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil de Maria Perez Alonso, a que hace referencia y procédase al embargo de bienes del mismo averiguando cuales sean por certificación del Registro de la Propiedad correspondiente, certificación de amillaramiento e información testifical en su caso; tasándose su valor y probable rendimiento, nombrando depositario o depositario Administrador segun proceda, y anotándose en el Registro de la propiedad el embargo si radica sobre bienes inmuebles y demás diligencias subsiguientes ordenadas por la Ley, y para que tenga lugar lo acordado librese mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad de este partido,

Proveido por S. S. y firma doy fe.

E/ *[Handwritten signature]*

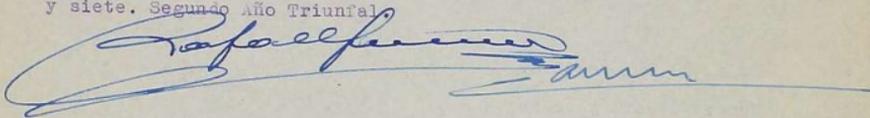


Don Rafael Guerrero Gisbert,  
primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Juez de pri-

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 294. para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Maria Perez Alonso, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se certifique de los bienes que aparezcan inscritos a nombre de dicha inculpada, segun los datos que obren en ese registro o negativa en su caso.

Dado en Borja, a veintitres de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal



DON JULIAN MURO SEVILLA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BORJA,

PROVINCIA Y AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

C E R T I F I C O: que en vista del mandamiento que precede, expedido en veintitres de Septiembre próximo pasado, por el Juez de primera instancia de éste partido D. Rafael Guerrero Gisbert, he examinado el archivo de mi cargo en la parte necesaria y resulta:

Que a nombre de doña Maria Pérez Alonso vecina de Pomer, no aparecen inscritos bienes ni derechos de ninguna clase.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado, expido la presente que firmo y sello en Borja a treinta de Octubre de mil novecientos treinta y siete. II año triunfal.

Hons. 11,00 pesetas.

Número 19 Arl y Orden

19 Febrero 1937.



Providencia Juez

Sr. Guerrero. Borja, a tres de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

El anterior mandamiento al ramo de su rason, y para la practica del embargo y demás diligencias complementarias, remítase carta orden al inferior de <sup>Pomer</sup> proveído por D.S. y firma, doy fe.

Diligencia Cumplida, doy fe.

VIDENCIA JUEZ  
SR GUERRERO. Borja, a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y siete.

Dada cuenta; recuerdese al Juez de Poner el pronto cumplimiento y devolución de la orden remitida para embargo de bienes del inculpado, pues de lo contrario se le corregira disciplinariamente.  
Proveido por S.S. y firma, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Cumplido, doy fe.

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez  
Sr. Guerrero. Borja, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

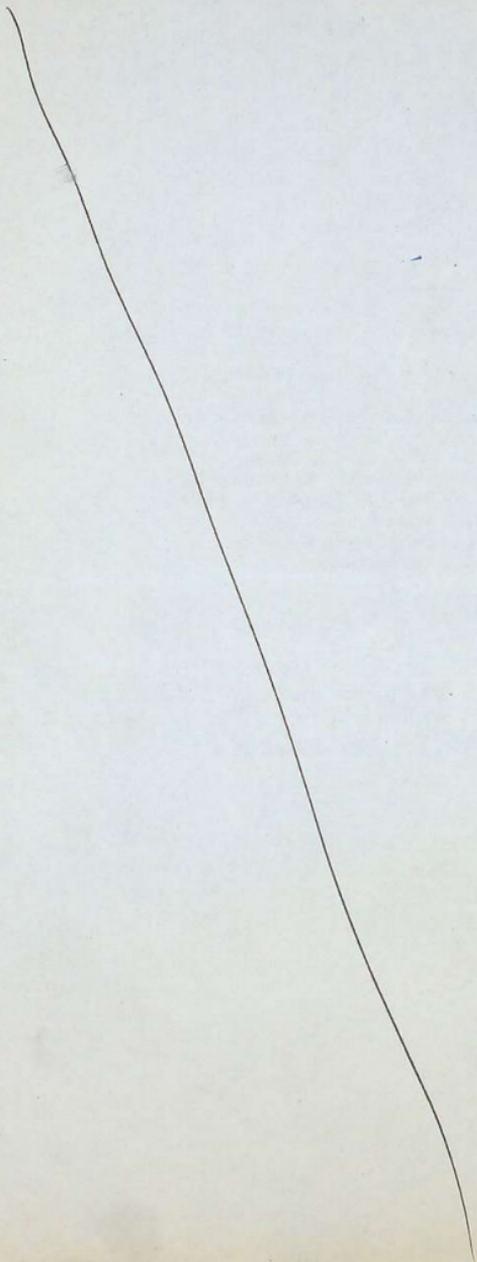
En vista de no haberse recibido la orden de embargo, ni contestado a la misma, recuerdese al Juez municipal de Poner la remision de la misma en termino de quinto dias, siguientes a la entrega del oficio recordatorio que se verificara por conducto de la guardia civil de Jarque de Moncayo, bien entendido que si deja de transcurrir dicho termino sin verificarlo se procedera contra el mismo a lo que hubiere lugar en derecho incluso por el delito de desobediencia si a ello hubiere lugar.  
Proveido por S.S. y firma, doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia/ Cumplido, doy fe

*[Handwritten signature]*



## Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Borja.

En el ramo de embargo del expediente que en este juzgado se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a María Potes Alonso vecino de ¶ Huesca como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional dirijo a V. la presente a fin de que:

1.º Que se proceda al embargo de los bienes de dicho inculgado por el orden de preferencia que determina el artículo 1447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil cuidando exculpulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan al mismo.

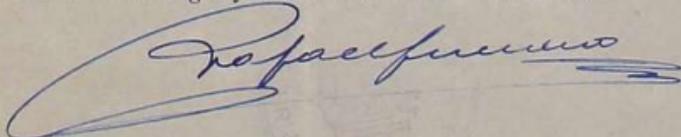
2.º Que se averigüe cuales sean por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía.

3.º Que se designe depositario o depositario administrador segun sean los bienes embargados, muebles, inmuebles, frutos o rentas

4.º Que se tase su valor por peritos y además el PROBABLE RENDIMIENTO de los mismos.

5.º Verificado el embargo se hará saber al inculgado o parientes mas próximo, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes para que puedan utilizar los derechos que concede el artículo 11 del Decreto-Ley del Gobierno del Estado de 10 de Enero de 1937 y Norma 6.ª de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

6.º Que en su caso se acredite su insolvencia por información de tres testigos y certificación de amillaramiento.



Dios guarde a V. muchos años.

Borja a 3 de Diciembre de 1937 11 Año Triunfal.

Sr. Juez Municipal de ¶ Huesca



to. Por ende a quince de Noviembre del mil novecientos  
veinte y siete, por escrito en este Juzgado Municipal  
la precedente orden del Juzgado de Instrucción de este  
partido en el caso que se trata de embargo del esp  
diente para declarar administrativamente la respu  
sabilidad civil que debe exigirse a Martin Perez  
Alonso, socio de esta villa como consecuencia de  
su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional  
Elduqueso curato se ordena en la misma con  
reple a ley, nombraudo depositari administrativos  
a D. Alejandro Martin Perez, socio de esta localidad  
a la vez se nombraen jentel taxadores a D. Antonio  
Cisneros y D. Juan Perez Vera para que tomen los  
neces que se embargan con el probable recudien  
esto de los mismos delegacione reportese por el  
Conducto recabido.

Lo mandado y firmado el Sr. D. Antonio Horro Es  
nos Juez Municipal de esta villa de que yo Secre  
tario elay fe 15 de Noviembre

El Juez Municipal  
Antonio Horro

P. S. M.  
El Secretario Publico

José Ma. Romero



Noticia de un Corral y pajar en el "Cabeza" ni me de un  
cinco metros cuadrados y proximidades con terrenos por el terreno  
que linda por la derecha con el camino, quedando con  
los y espaldas camino.

En su haberse sus bienes que cualquier pertenencias a  
dicho inculpa se hace cargo el depositario administrativo  
D. Alejandro Martínez, de todo ello para que responda en su  
día, los administrados, retirados el juzgado por terminar la  
diligencia de que go el Secretario de J. J.

El Alguacil  
Gregorio Rodrigo

El Depo. Adm.  
mexica con  
Alejandro Martínez

Justicia  
Cordoba Lercano

Justicia  
Juan Pel' 27

El Secretario de J. J.  
Jose M. de Romo

Diligencia. En la villa de Pinar a quince de Enero de mil  
cientos treinta y ocho. go el Secretario de este juzgado notifi-  
ca saber a la inculpada Maria Perez, Abona vedada  
esta villa estando por un proceso en el juzgado que los  
dichos bienes se hallan en poder del depositario administrativo  
D. Alejandro Martínez, como igualmente puede retirarse los obre  
dichos que convida el artículo 11 del Decreto Ley del Gobierno  
del Estado de lo Enero de 1937 y como este de las con-  
tundas en la orden de la Junta Vicaria del Estado de la  
misma fecha, no firma por que dice no saber y lo

4  
hace a su cargo el Alcaual D. Gregorio Mordego con-  
migo el hio fue doz pte

El Alcaual  
Gregorio Mordego

El Secretari

José M. Borrero

Diligencia de Jancin. En la noche de Pomer a quince de  
Enero de mil novecientos treinta y ocho; ante el Sr  
Juez y de cui el incapante secretario comparecen  
de querecer los fincos tasados desiguados por  
este Sr. Antonio Canales y D. Juan Perez Vera, hecho  
el juramento con apeyo a ley, manifiestan como  
prie plemente su Confeccion de tasar y averbuar lo  
averbuarde a la inculpada Maria Pery Albano con el  
probable rendimiento de los mismos a continuation, se  
expusieron algun relacion presentada por el jurgado.  
Vista de una casa en los "Caritos" tasada en cua-  
trocientos pto siendo su rendimiento anual de veinte pe-  
netal.  
Una casa tasada en cuarenta pto siendo su rendi-  
miento anual de veinte pto.  
Una casa en la calle de Audiencia tasada en cuarenta  
centos pto siendo su rendimiento anual veinte pto.  
Una finca en los "Corrales" tasada en cincuenta  
pto siendo su rendimiento anual de cinco pto.  
Otra finca en los "Corrales" tasada en cincuenta  
pto siendo su rendimiento anual de cinco pto.

Una finca en el "Melburi" tasada en cinco puestas,  
siendo su rendimiento anual de diez puestas.

Otra finca en el "Puro" tasada en cincuenta puestas,  
siendo su rendimiento anual de cinco puestas.

Y no habiendo sus bienes que tener la finca  
los peticos tasados con S. de que se secretaria habe  
hecho diez fe

El Juez Municipal  
Antonio Barco

Los Peticos tasados  
Juan Perez  
Antonio Carrero

El Secretario Substituto

José M<sup>o</sup> Ramirez

Providencia En la villa de Ponce a veintinueve de Mayo

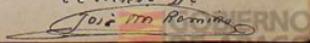
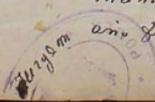
de mil novecientos treinta y ocho. Para cumplir  
con la orden de Sr. Jefe de Instrucción de este Puerto  
cumplase cuanto en la misma se interesa, requeriendo  
al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, para que eche  
diligencia de cuanto figure en ella, y a nombre  
de la inculpada Maria Perez Alonso, vecina de  
Ponce, para unir al expediente que se tramita  
contra la misma, diligencias respectivas.

Lo mande y jure el Sr. Jefe Superior de este Puerto,  
municipal Puente Ponce, de su cargo y signo  
Antonio Barco  
Sr. Jefe Municipal Puente Ponce.  
José Lopez

P. P. M.

de treinta y ocho

José M<sup>o</sup> Ramirez



Certificación y requerimiento a D. Marcelino Cajero,  
Alcalde P. el Ayuntamiento.

En la Villa de Ponce a Peñísulas de Enero de  
mil novecientos treinta y ocho, yo el Secretario de  
Biblioteca de este Juzgado Municipal, cumpliendo  
con la anterior providencia y teniendo presente  
la entrada al Sr. Alcalde D. Marcelino Cajero,  
notifique y requeri para que expedida  
Certificación de amillanamiento de cuanto  
figura a nombre de la inculpada María Concepción  
Alonso, en su cosa negación, para unida  
al expediente de sus responsabilidades contra la  
misma, quede enterada y notificada, firmen-  
do conmigo el Secretario de que certifico.

El Alcalde  
Marcelino Cajero

El Secretario de

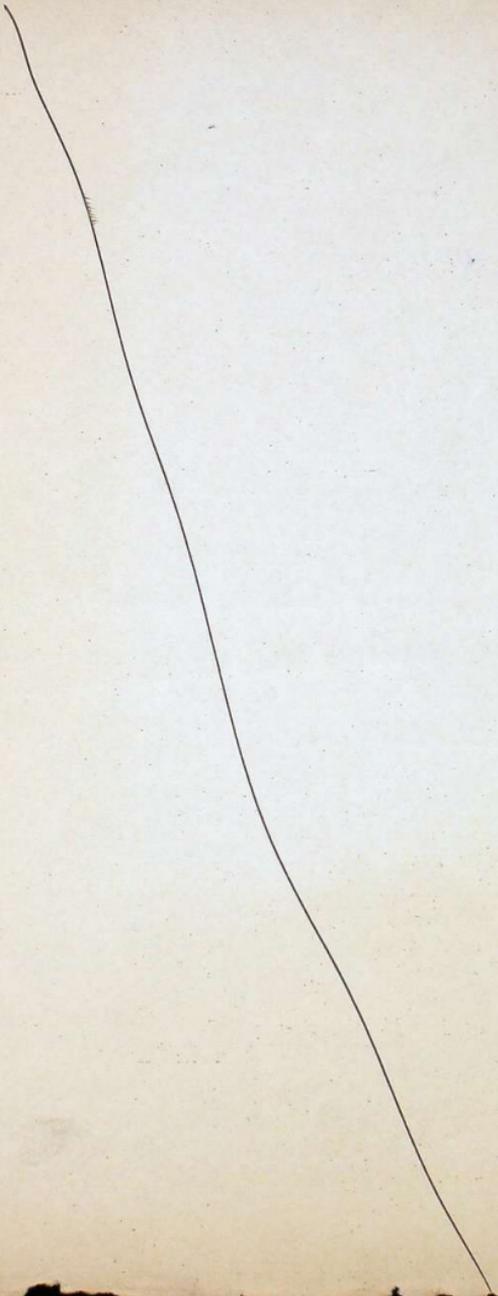
José M. Ramírez

Diligencia. En el día veintinueve del mes de mayo  
de mil novecientos treinta y ocho, se hace la certificación expedida  
por el Sr. Alcalde, doy fe.

El Secretario de

José M. Ramírez

10



C. José M<sup>a</sup> Ramiro y Bañer, Secretario del ayuntamiento de la Villa de Comer.

Certifico; que examinados los repartos de rústica y Pecuario y Urbana, a penales de amillanamiento y demás documentos obrantes en este Secretario de mi cargo, figura a nombre de la Jueca doña María Páez Alonso, Vecina de Comer, con lo siguiente:

"Por Rústica y Pecuario" una cabra con un total de contribución de noventa centimos, suales.

No figurando más que lo arriba indicado, se expide la presente certificación a virtud de requerimiento por el Jefe Municipal de esta villa para que conste y surta sus efectos en el expediente de responsabilidad que se tramita contra la misma, con el Falso Bueno del Sr. Alcalde, en Comer a veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y ocho segundo año de triunfo.

P.º B.  
El Alcalde  
Manuel J. J. J.

José M. Ramiro



Provincia de...  
Sr. Ferrero... de febrero de mil novecientos treinta  
y seis.  
En anterior carta orden al ramo de su racion y para la anotacion  
preventiva del cargo tomado sobre ciertos inmuebles dirigidos con  
el objeto de dar lugar al Sr. Registrador de la Propiedad de este  
partido.  
Atento por... y firmo... fe.



almun

mil novecientos treinta y seis.

mm

Don Rafael Guerrero Gisbert, Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 294, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Maria Perez Alonso, vecino de Pomer, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el

presente para que por duplicado uno de cuyos ejemplares lo devuelva diligenciado por el conducto que le fuere presentado, para que se tome anotación preventiva en ese Registro de la propiedad del en bargo trabado sobre bienes inmuebles como de la propiedad del referido inculpado, sitios en termino municipal de Pomer, y que se describen a continuación:

1ª Mitad de una casa en la calle de los Canutos, número 12 de unos ocho metros cuadrados, proindiviso con Cecilio Martínez y demás herederos, linda por la derecha entrando con casa de Elias Revuelto, izquierda con Marcos Muñoz, y espalda pajar Vda Laureano Muñoz

2ª Una casa en la calle San Andres número 3, de unos seis metros cuadrados, linda por la derecha entrando con pajar de Laureano Muñoz Vda Izquierda Victoriano Modrego, y espalda María Muñoz.

3ª Una finca de edificación en Los Cerradillos, de dos aljudes de tierra, linda al Norte y Sur Antonio Perez, este camino, y este acequia.

4ª Otra finca regadío en Los Cerrados, de un aljude de tierra, linda al Norte Antonio Lorno, Sur Antonio Modrego, este camino, y este Bar celino, Cisneros.

5ª Una finca secano, en el Melonar, de una yugada, linda al Norte con Fortunato Martínez, Sur Juan Perales, este camino, y este acequia.

6ª Otra en el Pozo, secano, de media yugada-esparracata-, linda al Norte y Sur Marcisa Perales, Este y Oeste yermos.

7ª Mitad de un corral y pajar, en el Cebezuco, sin número, de unos cinco metros cuadrados, proindiviso con herederos Jose Martinez, linda por la derecha entrando camino, izquierda corrales, y espalda camino

Dado en Borja, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho II Año Triunfal

*Rafael Guerrero*  
*avm*

Presentado con el número 66, liquidado con el 100 y examinado el mandamiento que precede, se declara exento del impuesto por tratar se anotaciones de embargo en favor del Estado y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto nuestro uno del reglamento, sin perjuicio de la revisión establecida en el 21 de la ley.

No sujetos al pago de la contribución de utilidades.

Honores. Una pesta Artículos 151 y 6ª Reg. Borja 12 Febrero de 1938. II año triunfal.



*[Handwritten signature]*

SUSPEN-

GOBIERNO

66-11-2-38  
100

DIDA la anotación preventiva a que se refiere el mandamiento que precede, por que las fincas que en el mismo se comprenden, no se hallan inscritas a favor del ejecutado ni al de ninguna otra persona y tomada en su lugar anotación de suspensión al folio ciento uno de libro catorce especial de embargos.

Borja 4 de Marzo de 1938. II año trienal.

Mons. 9,00 pesetas.  
Nos. 1, 3 y 7 Arancel  
y orden 1º Febrero 1937.



Providencia de Sr. Jefe Borja a diez de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.  
El anterior mandamiento recibido en el día de hoy al ramo de su razón.  
Proveído por D. J. y firma doy fe.

M

Vigilancia/ Cumplido doy fe.

Exp. n.º 2475

contra

Maria Perez

Alouso

de Pomer

Sirvase V. S. hacer saber a la inculpada que al margen se expresa que en cumplimiento de lo acordado por la Superioridad ha sido sobrecido sin declaración de responsabilidad el expediente que se le sigue por esta Comisión Provincial de Incautaciones, enviandose a V. S. la pieza oportuna de embargo a fin de que ese Juzgado proceda a alzar los embargos verificados en dicho procedimiento. Espero me devolverá.

todo debidamente cumplimentado a la mayor brevedad.

Dios guarde a V.S. muchos años

Zaragoza 30 de Abril  
de 1938

II Año Triunfal

El Presidente

P.D.



*[Handwritten signature]*

Sr Juez de Instrucción de Borja

Providencia Juez

Sr. Sanchez. Borja, a once de Mayo de mil nove-  
cientos treinta y ocho.

Guardese y cumpla lo mandado por la superioridad en  
la precedente carta orden de la que se acusara recibo  
reclamando al propio el ramo de embargo a que la mis-  
ma se refiere, y hagase saber el contenido de la mis-  
ma al inculpado, dirigiendose para ello orden al in-  
ferior de

Proveido por el Sr. Juez ejerciente y firma, doy fe.

*Santiago Sanchez*  

---

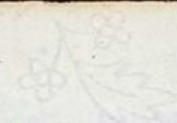
*amun*  

---

Diligencia. Cumplido, doy fe.

*amun*  

---



EDBO

COMISIÓN PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
ZARAGOZA

17

Expediente n.º 2473 contra MARIA PEREZ ALONSO  
vecina de Pomer.

\*  
Ruego a V.S. se sirva notificar al sujeto del margen que por la Superioridad se ha ordenado el archivo del expediente que en el mismo se expresa sin declaración de responsabilidad, enviando a V.S. la oportuna pieza de embargo para el alzamiento de los trabados en dicho procedimiento.

Sírvase V.S. devolver la presente cumplimentada a la posible brevedad.

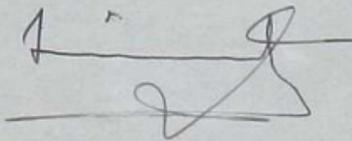
Dios guarde a V.S. muchos años.

Zaragoza 30 de abril de 1938

II Año Triunfal.

El Presidente,

P.D.



Juez de Instrucción del Partido de

BORJA

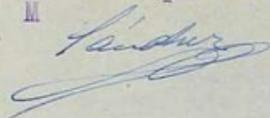
Providencia Juez

Sr. Sanchez Borja a doce de mayo de 1938.  
segundo Año Triunfal.

Guardese y cumpla lo mandando por la superioridad en la precedente carta orden de la que se acusara recibo al igual que de la pieza de responsabilidad que a la misma se acompaña; se alzan los embargos trabados, y a tal fin remitase mandamiento de cancelacion al Registro de la Propiedad de este partido y orden al inferiorre Pomer para que cese en su cometido el depositario dejando los bienes y enseres a disposicion de la Sra. Teresa Alonso.

Proveido por S. S. y firma doy fe.

M



Diligencia/ Cumplido doy fe.





JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA  
de INSTRUCCIÓN

Expediente Numero 294  
sobre incautaciones  
contra <sup>m</sup>aria Perez Alonso.

BORJA

De orden del Sr. Juez sirvase hacer saber a la inculpada <sup>m</sup>aria Perez Alonso que por providencia de esta fecha se ha ordenado alzar los embargos trabados en bienes de la misma por haberse sobreseido el expediente por la superioridad. quedando dichos bienes a disposicion de la misma

Al propio tiempo haga saber al depositario de los mismos, Alejandro Martinez, cese en su cometido poniendo a disposicion de la misma la cabra embargada y demas bienes.

Sirvase devolver la presente diligenciada en termino de quinto dia.  
Dios guarde a V. ms as.  
Borja a 12 de Mayo de 1938.  
II Año Triunfal.

*ambobos*

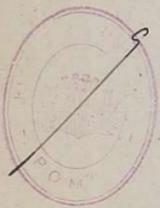


Juez municipal de Pomer.



Distinguido Sr. Alcald. en este juzgado mu-  
 nicipal la precedente orden de S. M.  
 con el fin de que se ordene y diligencia  
 en consecuencia, se acordase por el Consejo  
 Alcald.

Lo acord. y se dio el Sr. D. Antonio  
 Flores Jefe Municipal de esta Villa  
 Sr. D. Juan o quien le represente  
 en el Ayuntamiento y o de y de



D. Juan Flores  
 Alcald. Municipal  
 D. Juan Flores  
 Jefe Municipal

Distinguido Sr. Alcald. En el día de hoy de este mes y  
 día de Julio, yo el Jefe Municipal de esta Villa  
 Sr. D. Juan Flores Jefe Municipal, siendo pre-  
 sente en el Ayuntamiento a los señores D.  
 Martin Perez Gomez Sr. de esta Villa  
 y con el fin de que se ordene y diligencia  
 en consecuencia, se acordase por el Consejo  
 Alcald. que por providencia se ordene  
 al Sr. D. Juan Flores Jefe Municipal de esta Villa  
 a la señora D. Maria Perez Gomez, por haberse

Debo decirle el error cometido por la imperfección  
que tiene dicho libro... de la impresión de la segunda  
que queda entera y entera, no fuera por que  
fue el error y lo dice a su vez, se dijo  
este momento cuando el nombre de este  
de y fe. 20 Año de F. C.

Luís Martínez

El Señor D. D.  
Jomlain

Querido Sr. D. D. de hoy Puerto Rico, un año  
después de el cambio de la librería de  
y de Jorge M. de... que se hizo  
la obra de... y por el mismo pacto fue  
de el Sr. Billy, que se encuentra en todos los  
de el Sr. D. D. de los libros antiguos y  
que se venden... María P. de... de...  
Martínez, que se encuentra en todos los  
Biblioteca de la misma la obra  
de... y... que se encuentra en todos los  
libros... que se encuentra en todos los  
de... de y fe. 20 Año de F. C.

Alejandro Martínez

El Señor D. D.  
Jomlain

Querido Sr. D. D. de hoy Puerto Rico

Rovino

presentado a las 9 del 2 de junio  
28 con el tomo 379 al tobo 75 del tomo 48

16

Don Santiago Sanchez el suso, Jefe ciento de Juez de primera instancia de la Ciudad de Borja y su partido

Al Sr. Registrador de la Propiedad del mismo hago saber: que en este juzgado se tramita expediente con el número 294 para declararse administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a Maria Perez Alonso vecino de Pomer

como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional en el que por providencia de esta fecha he acordado dirigir a V. S. el presente para que se cancele el embargo trabado en los bienes de la inculpada que luego se diran y de los que se tomo anotacion de suspension al folio 101 del libro 14 especial de embargos con fecha 4 de marzo ultimo, devolviendome uno de los ejemplares que se acompañan diligenciado, pues asi lo tengo acordado por providencia de esta fecha dictada a ordenes de la superioridad y cuyas fincas son la mitad de una casa en la calle de los canutos, numero 18 del pueblo de Pomer de unos ocho metros cuadrados de superficie proindiviso con Cecilio Martinez y demas herederos, linda por la derecha entrando con casa de Elias Revuelto, izquiera con Marcos Muñoz y espiada pajar Vda. de Aureano Muñoz.

2ª Una casa en la Calle de San Andres numero 5 del pueblo de Pomer de unos seis metros cuadrados linda por la derecha entrando con Pajar de Aureano Muñoz Vda. izquierda Victoriano Madrego y espalda Maria Muñoz.

3ª Una finca regadio en los Cerradillos, termino de Pomer de dos almudes de tierra linda al Norte y Sur Antonio Perez, Este camino y Oeste acéquia.

4ª Otra finca regadio en en los Cerrados de un almud de tierra, linda al Norte Antonio Borno, Sur Antonio Madrego, Este camino y Oeste Sur celino Cisneros.

5ª Una finca secano en Pomer en el Alonar de una yugada linda al Norte con Fortunato Martinez, Sur Juan Perales, Este camino y Oeste acéquia.

6ª Otra en el Pozo termino de Pomer, secano de media yugada - sparceta - linda al Norte y Sur Marciso Perales este y Oeste lermos.

7ª Mitad de un corral en termino de Pomer y pajar en el Cabezuelo, sin numero de unos cinco metros cuadrados, proindivisos con herederos de Jose Martinez linda por la derecha entrando camino, izquiera corrales y espiada cami o.  
Dado en Borja a 12 de Mayo de 1938.-II Año Triunfal.

*Santiago Sanchez*

*ammm*



Hecha la cancelacion que se ordena en el precedente mandamiento en el libro especial de embargos al folio ciento uno; Borja a 2 de Junio de 1938-11 año triunfal;

*[Signature]*

orarios; 29' 50  
7, y 18 Arcel  
0-19-2-37

provincia de...  
Sr. Sanchez...  
de y oc no...  
de a cuenta; en...  
y re lise a la...  
no ois por el...

*Sanchez*

*amun*

... fe.

*m*